

UNIVERSIDAD INTERNACIONAL SEK
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Trabajo de fin de carrera titulado:

INSTANCIAS INTERNACIONALES PARA LA DEFENSA
DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ECUADOR

Realizado por:

SYLVIA JOHANNA VINUEZA QUIROLA

Como requisito para la obtención del título de:

ABOGADO

QUITO, DICIEMBRE DE 2008

DECLARACIÓN JURAMENTADA

Yo, Sylvia Johanna Vinueza Quirola, declaro bajo juramento que el trabajo aquí descrito es de mi autoría; que no ha sido previamente presentado para ningún grado o calificación profesional; y, que he consultado las referencias bibliográficas que se incluyen en este documento.

A través de la presente declaración cedo mis derechos de propiedad intelectual correspondientes a este trabajo, a la UNIVERSIDAD INTERNACIONAL SEK, según lo establecido por la Ley de Propiedad Intelectual, por su Reglamento y por la normatividad institucional vigente.

.....
Sylvia Johanna Vinueza Quirola

DECLARATORIA

El presente trabajo de investigación de fin de carrera, titulado

INSTANCIAS INTERNACIONALES

PARA LA DEFENSA

DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ECUADOR

Realizado por el alumno

SYLVIA JOHANNA VINUEZA QUIROLA

Como requisito para la obtención del título de

ABOGADO

ha sido dirigido por el profesor

Dr. JOSÉ MARÍA GÓMEZ DE LA TORRE

quien considera que constituye un trabajo original de su autor.

.....
Dr. JOSÉ MARÍA GÓMEZ DE LA TORRE

Director

Los profesores informantes

Dr. LUIS NARVÁEZ RIVADENEIRA, y

Dr. FRANKLIN BAHAMONDE JARRÍN

después de revisar el trabajo escrito presentado,

lo han calificado como apto para su defensa oral ante el tribunal examinador.

.....
Dr. Luis Narváez Rivadeneira

.....
Dr. Franklin Bahamonde Jarrín

Quito, a 3 de diciembre de 2008

AGRADECIMIENTOS

Quiero agradecer a todas aquellas personas que contribuyeron a la realización del presente trabajo de fin de carrera, en especial al Dr. José María Gómez de la Torre por su compromiso permanente, su disponibilidad y generosidad para compartir conmigo su experiencia y amplios conocimientos

Quiero expresar también mis más sinceros agradecimientos a los doctores Luis Narváez y Franklin Bahamonde por su paciencia, consideración y orientación en el perfeccionamiento de esta tesina. No cabe duda que su valioso aporte ha enriquecido el trabajo realizado.

Y, por supuesto, el agradecimiento más profundo y sentido va para mi familia y amigos. Sin su apoyo, colaboración e inspiración habría sido imposible llevar a cabo este trabajo.

A mis padres, Nelson y Rocío, por su apoyo incondicional y su ejemplo de lucha y superación; a mi hermana Giselle por su paciencia y generosidad y a mi hermana Roxana por su compañía, sus consejos y su cariño.

ÍNDICE

	PÁGINA
<u>CAPÍTULO PRIMERO</u>	
FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LOS DERECHOS HUMANOS	
1. LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS	
1.1 <u>Qué es la ONU?</u>	16
1.1.1. <u>Aspectos Generales de la ONU</u>	16
1.1.2. <u>Propósitos y Principios de la ONU</u>	17
1.2. <u>Órganos Principales de la ONU</u>	17
1.2.1. <u>Asamblea General</u>	17
1.2.1.1. <u>Funciones de la Asamblea General</u>	18
1.2.1.2. <u>Procedimiento y Reuniones</u>	18
1.2.1.3. <u>Comisiones Principales</u>	19
1.2.2. <u>El Consejo de Seguridad</u>	19
1.2.2.1. <u>Composición del Consejo de Seguridad</u>	20
1.2.2.2. <u>Funciones y Procedimiento</u>	20
1.2.3. <u>El Consejo Económico y Social</u>	21
1.2.3.1. <u>Funciones y Procedimiento</u>	21
1.2.4. <u>El Consejo de Administración Fiduciaria</u>	22
1.2.4.1. <u>Funciones del Consejo</u>	22
1.2.5. <u>La Corte Internacional de Justicia</u>	22
1.2.5.1. <u>Miembros y Sesiones</u>	22

1.2.6.	<u>Secretaría de la ONU</u>	24
1.2.6.1.	<u>Composición de la Secretaria</u>	24
1.2.7.	<u>El Consejo de los Derechos Humanos</u>	24
1.2.7.1.	<u>Funciones y Sesiones</u>	25
1.2.8.	<u>Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los DDHH</u>	26
1.2.8.1.	<u>Labor del Alto Comisionado</u>	27
1.3	Análisis de la documentación de la ONU relacionada con los Derechos Humanos	
1.3.1.	<u>Antecedentes de los Derechos Humanos como Derecho Internacional</u>	27
1.3.1.1.	<u>Declaración Universal de los Derechos Humanos</u>	27
1.3.1.1.1.	<u>Estructura de la Declaración Universal de los Derechos Humanos</u>	28
1.3.1.1.2.	<u>Importancia de la Declaración Universal de los Derechos Humanos</u>	29
1.3.2.	<u>Carta Internacional de Derechos Humanos</u>	30
1.3.2.1.	<u>Antecedentes</u>	30
1.3.2.2.	<u>Influencia mundial de la Carta Internacional de Derechos Humanos</u>	31
1.4.	Codificación del Derecho Internacional de los Derechos Humanos	
1.4.1.	<u>Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales</u>	31
1.4.1.1.	<u>Análisis General del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.</u>	31
1.4.1.2.	<u>Estructura del Pacto</u>	32

1.4.1.3.	<u>Importancia del Pacto dentro de la defensa del Derecho a la Integridad Personal.</u>	33
1.4.2.	<u>Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos</u>	34
1.4.2.1.	<u>Análisis General del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.</u>	34
1.4.2.2.	<u>Estructura</u>	34
1.4.2.3.	<u>Importancia del Pacto dentro de la defensa del Derecho a la Integridad Personal.</u>	34
1.4.3.	<u>Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes.</u>	35
1.4.3.1.	<u>Análisis General de Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes.</u>	35
1.4.3.2.	<u>Importancia de la Convención dentro de la defensa del Derecho a la Integridad Personal.</u>	36
1.4.4.	<u>Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial</u>	37
1.4.4.1.	<u>Análisis General de Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial</u>	37
1.4.4.2.	<u>Importancia de la Convención dentro de la defensa del Derecho a la Integridad Personal.</u>	38
1.4.5	<u>Convención relativa a los Derechos del Niño</u>	39
1.4.5.1	<u>Análisis General de Convención relativa a los Derechos del Niño.</u>	39
1.4.5.2.	<u>Importancia de la Convención dentro de la defensa del Derecho a la Integridad Personal.</u>	40
2.	LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS	
2.1	<u>Breve Reseña de la OEA</u>	41
2.2	<u>Órganos Principales de la OEA</u>	42

2.2.1. La Asamblea General	42
2.2.1.1. Competencia de la Asamblea General	42
2.2.1.2. Composición y Sesiones	43
2.2.2. El Consejo Permanente de la Organización	43
2.2.2.1. Competencia del Consejo Permanente de la Organización	43
2.2.2.2. Composición del Consejo Permanente de la Organización	44
2.2.3. El Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral	44
2.2.4. El Comité Jurídico Interamericano	45
2.2.4.1. Composición del Comité	46
2.2.5. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos	46
2.2.5.1. Funciones de la Comisión Interamericana de DDHH	47
2.2.6. La Corte Interamericana de los Derechos Humanos	47
2.2.6.1. Organización y funcionamiento de la Corte	47
2.2.7. Secretaría General de la OEA	48
2.3. Principales Convenciones Americanas relacionadas con los Derechos Humanos	
	49
2.3.1. Declaración Americana de los Derechos Humanos	
2.3.1.1. Análisis General de la Declaración Americana de Derechos Humanos.	49
2.3.1.2. Importancia de la Declaración dentro de la defensa del Derecho a la Integridad Personal.	50
	51
2.3.2. Convención Americana sobre Derechos Humanos	
2.3.2.1. Análisis de la Convención Americana sobre Derechos Humanos	51
2.3.2.2. Importancia de la Convención dentro de la Defensa a la Integridad Personal	52
	53
2.3.3. Protocolo de San Salvador	

2.3.3.1. Análisis General del Protocolo de San Salvador.	53
2.3.3.2. Importancia del Protocolo dentro de la defensa del Derecho a la Integridad Personal.	54
3. LA CARTA ANDINA DE LOS DERECHOS HUMANOS	
3.1. Análisis del Contenido de la Carta Andina de los DDHH	55
3.1.1. Antecedentes.	56
3.1.2. Contenido de la Carta Andina de DDHH	57
3.1.3. Detalle de los Mecanismos de Aplicación de la Carta Andina	
 <u>CAPÍTULO SEGUNDO</u>	
PRINCIPALES INSTANCIAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS	
1. LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS	
1.1 Breve Historia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos	59
1.2. Estructura de la Comisión Interamericana de DDHH	60
1.3. Procedimiento ante la Comisión Interamericana de DDHH	
2. LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS	61
2.1. Antecedentes	61
2.2. Funciones y Competencias	62
2.3. Procedimiento de la Corte Interamericana de DDHH	
3. EL CONSEJO DE EUROPA	64
3.1. Aspectos Generales	64
3.2. Objetivos del Consejo de Europa	

3.3.	Funcionamiento del Consejo Europeo	64
3.4.	La Corte Europea de Derechos Humanos	
3.4.1.	Antecedentes Históricos de la Corte Europea de Derechos Humanos	65
3.4.2.	Composición de la Corte.	66
3.5.	Principales Instrumentos del Sistema Europeo	
3.5.1.	Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales.	67
3.5.2.	Convenio Europeo para la Prevención de la Tortura y Tratos Inhumanos o Degradantes	68
4.	LA UNIÓN AFRICANA	
4.1.	Breve Análisis	69
4.1.1.	Antecedentes	69
4.1.2.	Objetivos de la Unión Africana	70
4.1.3.	Principales Órganos	70
5.	LA CORTE AFRICANA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE LOS PUEBLOS	
5.1.	Historia de la Corte Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos	71
5.2.	Análisis de la Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos	72
6.	OTRA INSTANCIA INTERNACIONAL RELACIONADA CON EL TEMA	
6.1.	Breve análisis de la Corte Penal Internacional	74
6.1.1	Antecedentes	74

6.1.2. Composición de la Corte Penal Internacional	75
6.1.3. Crímenes juzgados por la Corte Penal Internacional	76
6.1.4. Críticas a la Corte Penal Internacional	76
6.1.5. La Corte Penal Internacional y el Ecuador	77

CAPÍTULO TERCERO

INSTANCIAS INTERNACIONALES Y DERECHOS HUMANOS EN EL ECUADOR

1. DERECHOS HUMANOS Y SU APLICACIÓN EN EL ECUADOR

1.2. Aplicación del Derecho Internacional para controversias nacionales	79
1.3. Mecanismos Garantistas de las Decisiones Internacionales	80

2. PANORAMA GENERAL DE LAS INSTANCIAS INTERNACIONALES EN EL ECUADOR

2.1. Ecuador y las Instancias Internacionales de Derechos Humanos	81
---	----

3. CASOS DE DERECHOS HUMANOS QUE HAN DEJADO PRECEDENTES JURISPRUDENCIALES EN EL ECUADOR

3.1. Caso de Consuelo Benavides

3.1.1. Antecedentes	83
3.1.2. Procedimiento ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos	85
3.1.3. Resolución de la Corte Interamericana en el presente caso	86

3.2. Caso Hermanos Restrepo	
3.2.1. <u>Antecedentes</u>	87
3.2.2. <u>Trámite ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos</u>	88
3.3. <u>SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ECUADOR</u>	90
4. OTROS CASOS ECUATORIANOS QUE HAN DEJADO PRECEDENTES JURISPRUDENCIALES	
4.1. <u>Caso Tibi vs. Ecuador</u>	91
4.2. <u>Caso Acosta Calderón vs. Ecuador</u>	92
4.3. <u>Caso Chaparro Álvarez y Lapo Iñiguez vs. Ecuador</u>	93
4.4. <u>Caso Suárez Rosero vs. Ecuador</u>	94
4.5. <u>Caso Albán Cornejo y otros vs. Ecuador</u>	95
4.6. <u>Caso Salvador Chiriboga vs. Ecuador</u>	96
4.7. <u>Derechos Humanos y el Derecho de Reparación</u>	97
5. <u>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</u>	99
6. <u>BIBLIOGRAFÍA Y HEMEROGRAFÍA</u>	103
7. <u>ANEXO</u>	106

INTRODUCCIÓN

La sociedad internacional en la que vivimos actualmente se caracteriza lamentablemente por ser una sociedad cerrada, conflictiva y deliberante. En este marco, la protección internacional de los Derechos Humanos se vuelve un tema de gran importancia que ha dado lugar a una serie de normas internacionales cuya aplicación debe darse tanto en el orden interno como externo de los países.

La comunidad internacional mantiene la gran responsabilidad de codificar y aplicar los Derechos Humanos como derechos autónomos, con vocación universal y contenidos propios, que incorporen una concepción positiva de la paz, inculquen la ausencia de violencia y precautelen el interés no sólo individual sino también colectivo de la humanidad.

A pesar del gran desarrollo que ha conseguido la sociedad y el hombre en estos últimos siglos, es evidente que aún se percibe un alarmante ambiente de violencia y destrucción mundial que nos hace recordar lo peor de épocas pasadas como fueron los crímenes contra la humanidad, las matanzas en masa, la violación a la integridad humana y la expulsión masiva de los pueblos. En presencia de tal realidad, vemos completamente conveniente el realizar un análisis de la repercusión que las Instancias Internacionales mantienen sobre la defensa de los derechos humanos en el Ecuador y en el mundo. Para este efecto partiremos analizando los más importantes Tratados y Convenciones Internacionales celebrados al respecto, los mismos que a través de la labor realizada por parte de la Organización de Naciones Unidas y la Organización de Estados Americanos, han permitido la institucionalización de un régimen jurídico de paz y seguridad internacional que han obligado a los Estados firmantes a acatar numerosas limitaciones en el manejo y defensa de los derechos humanos.

Ya al llegar al final del trabajo se estudiarán dos de los casos más importantes que han sentado precedentes jurisprudenciales en materia de Derechos Humanos en el Ecuador.

En el caso del Ecuador, muchas personas desconocen que fuera de nuestros límites, un número importante de órganos tanto a nivel nacional, regional como mundial están dispuestos a defender los derechos básicos del hombre y a actuar de manera efectiva para sancionar a aquellos que de manera arbitraria, ilegal e ilegítima, permiten la vejación de estos derechos. El escaso conocimiento y la poca difusión que existe en relación a las acciones judiciales que podrían emprenderse a través de Instancias Internacionales, han generado en nuestro país la falta de una verdadera práctica judicial de aplicar el Derecho Internacional de los Derechos Humanos al momento de resolver controversias relacionadas con este tema.

El conocimiento de todas estas fuentes internacionales así como de ciertos casos que han generado jurisprudencia respecto a este tema en el Ecuador, beneficiará de manera directa a la colectividad, ya que le permitirá tener una amplia idea de los instrumentos jurídicos internacionales que nuestro país reconoce y ha suscrito, así como el análisis de aquellos casos que han sentado precedente en el Ecuador al ser llevados frente a tribunales internacionales con la única finalidad de ejercer una cabal defensa los derechos fundamentales del hombre.

CAPITULO PRIMERO

FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LOS DERECHOS HUMANOS

1. La Organización de las Naciones Unidas

1.1 Qué es la ONU?

1.1.1. Aspectos Generales de la ONU

La Organización de las Naciones Unidas fue fundada el 24 de octubre de 1945 por los 51 Miembros que firmaron la "Carta de las Naciones Unidas", convirtiendo a esta organización en la sucesora legal de la Sociedad de Naciones en 1946, una vez que dicha organización falla en su propósito de evitar conflictos internacionales. El nombre de "Naciones Unidas" fue utilizado por primera vez por Franklin D. Roosevelt en la "Declaración de las Naciones Unidas" el 1 de diciembre de 1943. También se utilizó durante la Conferencia de San Francisco, celebrada del 25 de abril de 1945 al 26 de junio del mismo año, donde nació la Organización. La Organización de las Naciones Unidas se define como una asociación de gobiernos global que facilita la cooperación en asuntos como el Derecho internacional, la paz y seguridad internacional, el desarrollo económico y social, los asuntos humanitarios y los derechos humanos.

Esta organización prácticamente incluye a todas las naciones del mundo y proporciona el mecanismo que ayuda a encontrar soluciones a las controversias o problemas entre países y a adoptar medidas en relación con casi todas las cuestiones que interesan a la humanidad. La sede de la ONU permanece bajo jurisdicción y leyes de los Estados Unidos, localizándose en la ciudad de Nueva York. Los idiomas

oficiales de las Naciones Unidas son el chino, el árabe, el español, el francés, el inglés y el ruso. En breves palabras podríamos decir que la Organización de Naciones es el centro donde se conjugan los esfuerzos internacionales para dar solución a los problemas tales como el control de armas, el mantenimiento de la paz mundial, la asistencia humanitaria y el tema objeto del presente trabajo, los derechos humanos.

1.1.2. Propósitos y Principios de la ONU

Los propósitos y principios se encuentran establecidos en el capítulo primero de la "Carta de las Naciones Unidas", en la cual se manifiesta lo siguiente:

1. Mantener la paz y la seguridad internacionales, para lo cual deberán tomarse medidas colectivas eficaces que prevengan amenazas a la paz y eliminen actos de agresión, *de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional.*
2. Fomentar relaciones de amistad entre las naciones que se basen *en el principio de la igualdad de derechos y la libertad de los pueblos.*
3. Cooperar en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y *en el desarrollo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.*
4. Actuar como centro que *armonice los esfuerzos de las naciones para alcanzar los propósitos comunes.*¹

La actuación de la ONU deberá ceñirse a los principios de: Igualdad Soberana y el principio de Buena fe con respecto a las obligaciones contraídas por los estados. Los estados miembros arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos y sin poner en peligro la paz, la seguridad internacional ni la justicia.

1.2. Órganos Principales de la ONU

1.2.1. Asamblea General

¹ Naciones Unidas, Servicio de Información Pública. Carta de las Naciones Unidas y Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, Nueva York, 1980.

La Asamblea General es el órgano principal de las Naciones Unidas. En ella están representados todos los Estados Miembros, cada uno con un voto. Las votaciones sobre cuestiones importantes, tales como las de paz y seguridad, ingreso de nuevos Miembros y cuestiones presupuestarias, se deciden por mayoría de dos tercios. Las demás, por mayoría simple.

1.2.1.1. Funciones de la Asamblea General

La Carta de las Naciones Unidas le asigna a la Asamblea General las funciones y atribuciones siguientes: discutir toda cuestión relativa a la paz y la seguridad internacionales y, salvo en casos en que el Consejo de Seguridad esté examinando una controversia o situación, hacer recomendaciones al respecto; así como realizar recomendaciones sobre cualquier cuestión dentro de los límites de la Carta; recibir y considerar los informes del Consejo de Seguridad y de los demás órganos de las Naciones Unidas; elegir a los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad, a los miembros del Consejo Económico y Social y del Consejo de Administración Fiduciaria, y elegir con el Consejo de Seguridad a los magistrados de la Corte Internacional de Justicia, y con la recomendación del Consejo de Seguridad, nombrar al Secretario General. Así también, la Asamblea puede tomar medidas si el Consejo de Seguridad, por falta de unanimidad entre sus miembros permanentes, no las toma en el caso de que hubiere amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión.²

1.2.1.2. Procedimiento y Reuniones

Las reuniones que lleva a cabo la Asamblea General son anuales y se realizan a través de sesiones ordinarias, salvo que las circunstancias exijan que se celebre una sesión extraordinaria. En este caso es el Secretario General el encargado de convocar a sesiones extraordinarias a solicitud del Consejo de Seguridad o de la mayoría de los Miembros de las Naciones Unidas.

² <http://www.un.org/spanish/>

La Asamblea General dictará su propio reglamento y elegirá su Presidente para cada periodo de sesiones. Así también la asamblea podrá establecer los organismos subsidiarios que estime necesarios para el desempeño de sus funciones.

1.2.1.3. Comisiones Principales

Una vez concluido el debate general, la Asamblea empieza a examinar los temas sustantivos de su programa. Dado el gran número de cuestiones que examina, la Asamblea asigna a las seis Comisiones Principales los temas pertinentes de su labor. Entre las principales comisiones tenemos: Primera Comisión (**Desarme y Seguridad Internacional**), Segunda Comisión (**Asuntos Económicos y Financieros**), Tercera Comisión (**Asuntos Sociales, Humanitarios y Culturales**), Cuarta Comisión (**Política Especial y de Descolonización**), Quinta Comisión (**Asuntos Administrativos y Presupuestarios**) y la Sexta Comisión (**Jurídica**).³

1.2.2. El Consejo de Seguridad

El órgano de las Naciones Unidas cuya responsabilidad primordial es el mantenimiento de la paz y la seguridad internacional es el Consejo de Seguridad. Conforme a la Carta, los Estados Miembros están obligados a aceptar y cumplir las decisiones del Consejo. Aunque las recomendaciones de otros órganos de las Naciones Unidas no tienen el carácter obligatorio de las decisiones del Consejo, pueden influir en determinadas situaciones, ya que reflejan la opinión de la comunidad internacional.

Cuando se presenta una controversia, la primera medida del Consejo es generalmente recomendar a las partes que lleguen a un acuerdo por medios pacíficos. En algunos casos, el propio Consejo emprende actividades de investigación, negociación, conciliación, mediación y arbitraje. Cuando una controversia conduce a hostilidades, la preocupación principal del Consejo es ponerle fin a éstas lo antes posible. Para prevenir la ampliación de éstas, el Consejo puede establecer directrices de cesación del fuego.

³ Naciones Unidas. Directorio de sistemas y servicios de información de las Naciones Unidas, Ginebra, 1978.

En apoyo del proceso de paz, el Consejo puede desplegar observadores militares o una fuerza de mantenimiento de la paz en una zona de conflicto. Conforme al Capítulo VII de la Carta, el Consejo tiene el poder de tomar medidas para hacer cumplir sus decisiones. Puede imponer embargos o sanciones económicas, o autorizar el uso de la fuerza para hacer cumplir los mandatos. Conforme también al Capítulo VII, el Consejo ha establecido tribunales penales internacionales para enjuiciar a personas acusadas de violaciones graves del derecho humanitario internacional, incluido el genocidio.

1.2.2.1 Composición del Consejo de Seguridad

El Consejo de Seguridad tiene 15 miembros: cinco permanentes y 10 electos por la Asamblea General por períodos de dos años. Los miembros permanentes son China, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido.

Cada miembro del Consejo tiene un voto. Las decisiones sobre cuestiones de procedimiento se toman por los votos afirmativos de al menos 9 de los 15 miembros. Si un miembro permanente no está de acuerdo con su decisión, puede emitir un voto negativo, el cual tiene poder de veto. Si un miembro permanente no apoya una decisión pero no quiere bloquearla con su veto, se puede abstener en la votación.

1.2.2.2. Funciones y Procedimiento

Entre las principales funciones que mantiene el Consejo de Seguridad de la ONU tenemos: mantener la paz y la seguridad internacionales de conformidad con los propósitos y principios de las Naciones Unidas, investigar toda controversia o situación que pueda crear fricción internacional, determinar si existe una amenaza a la paz o un acto de agresión y recomendar qué medidas se deben adoptar, ejercer las funciones de administración fiduciaria de las Naciones Unidas en "zonas estratégicas", entre otros.

El Consejo de Seguridad está organizado de modo que pueda funcionar continuamente. Un representante de cada uno de sus miembros debe estar presente en

todo momento en la Sede de las Naciones Unidas. El Consejo se puede reunir también fuera de la Sede. Vale también destacar que cualquier Miembro de las Naciones Unidas que no sea miembro del Consejo de Seguridad podrá participar sin derecho a voto en la discusión de toda cuestión llevada ante el Consejo de Seguridad, cuando éste considere que los intereses de ese Miembro están afectados de manera especial.⁴

1.2.3. El Consejo Económico y Social

El Consejo Económico y Social coordina la labor de los 14 organismos especializados, de las 10 comisiones orgánicas y de las 5 comisiones regionales de las Naciones Unidas; recibe informes de 11 Fondos y Programas de las Naciones Unidas y emite recomendaciones de política dirigidas al sistema de las Naciones Unidas y a los Estados miembros.

En virtud de la Carta de las Naciones Unidas, el Consejo Económico y Social se ocupa de promover niveles de vida más elevados, el pleno empleo, y el progreso económico y social, así como también de identificar soluciones para los problemas de salud, económicos y sociales en el plano internacional. El Consejo celebra en julio de cada año un período de sesiones sustantivo de cuatro semanas de duración, un año en Nueva York y otro en Ginebra. El período de sesiones incluye una serie de sesiones de alto nivel, en la que los ministros de los gobiernos nacionales y los jefes de organismos internacionales y otros altos funcionarios debaten acerca de un determinado tema de importancia mundial.

1.2.3.1. Funciones y Procedimiento

Las principales funciones y atribuciones del Consejo Económico y Social de la ONU son los siguientes: realizar estudios e informes con respecto a asuntos internacionales de carácter económico, social, cultural, educativo y sanitario; formular proyectos de convención con respecto a cuestiones de su competencia para someterlos a la Asamblea General; realizar recomendaciones con el objeto de promover el respeto a los derechos humanos y la efectividad de tales derechos y libertades; y, coordinar las actividades de los organismos especializados mediante consultas y recomendaciones.

⁴ http://www.un.org/spanish/docs/sc/unsc_infobasica.html

El Consejo Económico y Social establecerá comisiones de orden económico y social y para la promoción de los derechos humanos, así como las demás comisiones necesarias para el desempeño de sus funciones.

Fuera de los períodos de sesiones sustantivos, en 1998 el Consejo Económico y Social inició la tradición de reunirse en abril con los ministros de finanzas que presiden los comités principales de las instituciones de Bretón Woods - el Banco mundial y el Fondo Monetario Internacional.

1.2.4. El Consejo de Administración Fiduciaria

El Consejo de Administración Fiduciaria fue establecido para brindar supervisión internacional a 11 Territorios en fideicomiso administrados por siete Estados Miembros y garantizar que se tomaran las medidas apropiadas para preparar a esos territorios para la autonomía o la independencia. Antes de 1994 todos los Territorios en fideicomiso habían alcanzado la autonomía o la independencia, ya sea como Estados autónomos o uniéndose a países vecinos independientes. El último en hacerlo fue el Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico (Palau), que era administrado por los Estados Unidos y que pasó a ser el 185° Estado Miembro de las Naciones Unidas.⁵

Tras haber completado su labor, el Consejo de Administración Fiduciaria, que ahora consta sólo de los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad, ha enmendado su reglamento de modo que le posibilite reunirse según sea necesario.

1.2.4.1. Funciones del Consejo

En el desempeño de sus funciones, la Asamblea General y, bajo su autoridad, el Consejo de Administración Fiduciaria, podrán: considerar informes que les haya rendido la autoridad administradora, aceptar peticiones y examinarlas en consulta con la autoridad administradora, disponer visitas periódicas a los territorios fideicomitidos en fechas convenidas con la autoridad administradora y tomar medidas de conformidad con los términos de los acuerdos sobre administración fiduciaria.

1.2.5. La Corte Internacional de Justicia

⁵ www.cinu.org.mx/

La Corte Internacional de Justicia, también conocida como la Corte Mundial, es el principal órgano judicial de las Naciones Unidas. Integrada por 15 magistrados elegidos conjuntamente por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad de manera independiente y simultánea. Pueden recurrir a la Corte Internacional de Justicia para dirimir sus controversias todos los estados partes en su Estatuto, lo cual incluye a todos los Miembros de las Naciones Unidas.

La competencia de la Corte se extiende a todos los litigios que las partes le sometan y a todos los asuntos especialmente previstos en la Carta de las Naciones Unidas o en los tratados y convenciones vigentes. Los Estados Partes podrán declarar en cualquier momento que reconocen como obligatoria ipso facto y sin convenio especial, respecto a cualquier otro Estado que acepte la misma obligación, la jurisdicción de la Corte en todas las controversias de orden jurídico que versen sobre: la interpretación de un tratado; cualquier cuestión de derecho internacional y la naturaleza o extensión de la reparación que ha de hacerse por el quebrantamiento de una obligación internacional.⁶

De conformidad con el Artículo 38 de su Estatuto, la Corte Internacional de Justicia al decidir las controversias que se sometan a su conocimiento, aplicará las convenciones internacionales reconocidas por los Estados litigantes, la costumbre internacional, las decisiones judiciales y si las partes convienen en ello, la Corte también puede decidir un litigio sobre la base de la equidad.

1.2.5.1. Miembros y Sesiones

La Corte está integrada por quince magistrados elegidos por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad en votaciones independientes, de acuerdo a sus méritos y no su nacionalidad. Se procura que estén representados en la Corte los principales sistemas jurídicos del mundo. No puede haber dos magistrados del mismo país y el mandato de estos miembros dura nueve años con posibilidad de reelección y no se pueden dedicar a ninguna otra ocupación mientras dure su mandato.

La Corte celebra sesiones plenarias, pero también puede constituir unidades más pequeñas o "salas", a solicitud de las partes. Las sentencias dictadas por las salas se

⁶ Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

consideran dictadas por la Corte en pleno. La Corte tiene también una Sala de Asuntos Ambientales y constituye todos los años una Sala de Procedimientos Sumarios.

1.2.6. Secretaría de la ONU

La Secretaría se encarga de la labor cotidiana de las Naciones Unidas y presta servicios a los demás órganos principales de las Naciones Unidas, además de administrar los programas y las políticas que éstos elaboran. La Secretaría tiene funciones muy variadas, dentro de las cuales podemos nombrar: administrar las operaciones de mantenimiento de la paz, preparar estudios sobre derechos humanos y desarrollo sostenible, mediar en controversias internacionales, entre otras.

1.2.6.1. Composición de la Secretaria

La Secretaria de la ONU está formada por funcionarios internacionales que trabajan en oficinas de todo el mundo y su máximo responsable es el Secretario General, el cual es nombrado por la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad por un período renovable de cinco años.

El Secretario General es el más alto funcionario administrativo de las Naciones Unidas y representa ante la comunidad internacional la personería jurídica de la ONU. Este funcionario aporta un gran potencial creativo ya que es jefe ejecutivo de la Secretaría y, por tanto, responsable de su administración. Además es vocero de la comunidad internacional y personificación de la voluntad de esta. También utiliza sus "buenos oficios" en interés de la diplomacia preventiva y adecua su labor de acuerdo a las necesidades de la Organización en ese momento. La Carta de la ONU autoriza al Secretario General a llamar la atención del Consejo de Seguridad respecto de cualquier asunto que pueda poner en peligro la paz y la seguridad internacionales. El poder del Secretario General es limitado, sin embargo, estas amplias directrices le permiten un extraordinario campo de acción.

1.2.7. El Consejo de los Derechos Humanos

A partir de la resolución A/RES/60/251, de la Asamblea General, el Consejo de Derechos Humanos es el principal mecanismo coordinador responsable de promover el respeto universal para la protección de todos los derechos humanos y libertades

fundamentales de todas las personas, sin distinción de ningún tipo y de una manera justa y equitativa.

El Consejo de los Derechos Humanos tiene 47 miembros, con mandatos de tres años, y está basado en una distribución geográfica equitativa, razón por la cual sus puestos se distribuyen a través de los siguientes grupos regionales: *Estados Africanos:* Argelia, Camerún, Djibouti, Gabón, Ghana, Mali, Mauritius, Marruecos, Nigeria, Senegal, Sudáfrica, Túnez y Zambia, *Estados del Asia:* Bahrain, Bangladesh, República Popular de China, India, Indonesia, Japón, Malasia, Pakistán, Filipinas, Arabia Saudí, Corea del Sur y Sri Lanka, *Estado de Europa Oriental:* Azerbaiyan, República Checa, Polonia, Rumania, Federación Rusa y Ucrania, *América Latina y el Caribe:* Argentina, Brasil, Cuba, Ecuador, Guatemala, México, Perú y Uruguay, *Europa Occidental y otros estados:* Canadá, Finlandia, Francia, Alemania, Países Bajos, Suiza y el Reino Unido.⁷

Al elegir a los miembros del Consejo, los Estados deberán tener en cuenta la contribución de los candidatos a la promoción y protección de los derechos humanos y los compromisos voluntarios que hayan hecho al respecto. La Asamblea General, por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes, mantiene la facultad de suspender los derechos inherentes a formar parte del Consejo de todo miembro de éste que cometa violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos.

1.2.7.1. Funciones y Sesiones

Las funciones y poderes del Consejo de Derechos Humanos son las siguientes: promover el respeto universal por la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas, ocuparse de las situaciones en que se violen los derechos humanos, incluidas las violaciones graves y sistemáticas, y hacer recomendaciones al respecto, promover la educación y el aprendizaje sobre los derechos humanos, así como la prestación de asesoramiento y asistencia técnica, realizar un examen periódico universal, sobre el cumplimiento por cada Estado de sus

⁷ Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Estudios básicos de derechos humanos X. San José, 2000.

obligaciones y compromisos en materia de derechos humanos y presentar un informe anual a la Asamblea General, entre los más importantes.

Por otro lado, el Consejo se reúne periódicamente a lo largo del año, celebrando como mínimo 3 períodos de sesiones anuales, incluido un período de sesiones principal, que tendrán una duración total no inferior a diez semanas.

1.2.8. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los DDHH

Con el fin de coordinar los programas de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos y promover su respeto universal, el 20 de diciembre de 1993, la Asamblea General decidió por votación unánime crear el cargo de Alto Comisionado de Derechos Humanos.

La Oficina del Alto Comisionado tiene su sede en Ginebra y sus oficinas se reparten en todo el mundo, con un total de 200 empleados cuya única finalidad es la de promover la cooperación internacional, estimular y coordinar las actividades del Sistema de Naciones Unidas y ayudar al desarrollo de nuevas normas y la ratificación de tratados, además de responder a violaciones graves de derechos humanos y tomar medidas para prevenirlas.

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos tiene las siguientes tareas: dirigir las acciones en la esfera de los derechos humanos, incluso en el sistema de las Naciones Unidas, enfatizar la importancia de los derechos humanos a nivel internacional y nacional, así como la creación de infraestructuras nacionales en favor de los derechos humanos, promover la codificación universal de los derechos humanos y su aplicación y coordinar el fortalecimiento del programa de derechos humanos de las Naciones Unidas en todo el sistema.

1.2.8.1. Labor del Alto Comisionado

Mediante la expansión de su programa de cooperación técnica, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha apoyado en cuestiones de derechos humanos en casi todos los programas y organismos del sistema de las Naciones Unidas, en casos específicos tales como misiones de paz y misiones electorales.

De igual manera, esta oficina presta servicios a la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y a la mayor parte de los comités creados en virtud de tratados de derechos humanos. Cada año la Oficina recibe alrededor de 400,000 denuncias de violaciones a los derechos humanos, de los que gran parte llegan a través del número de fax de emergencia que funciona las 24 horas del día.

Actualmente, a través del Programa de Cooperación Técnica del Alto Comisionado para los Derechos Humanos se llevan a cabo proyectos a niveles regional e internacional que incluyen cursos de capacitación para miembros de las fuerzas armadas, además de dar asesoramiento para incorporar las normas internacionales sobre derechos humanos a la legislación nacional y apoyar el establecimiento y fortalecimiento de instituciones nacionales. El Alto Comisionado también establece oficinas externas en lugares donde los derechos humanos se encuentran en grave peligro, tales como: Burundi, Camboya, Colombia, Gaza (Autoridad Palestina), Rwanda y Yugoslavia.⁸

1.3 Análisis de la documentación de la ONU relacionada con los Derechos Humanos

1.3.1. Antecedente de los Derechos Humanos como Derecho Internacional

1.3.1.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos

El 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Resolución 217 A (III), a través de la cual se proclama la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) en la ciudad de Paris, Francia.

El antecedente inmediato de este hecho comenzó en el año de 1945, cuando el Consejo Económico y Social de la ONU creó, en virtud del artículo 68 de la Carta de las Naciones Unidas, la Comisión de Derechos Humanos. A dicho organismo, conformado por 18 representantes de Estados miembros de la Organización, se le encomendó la elaboración de una serie de instrumentos para la defensa de los derechos humanos.

⁸ Ayala Lasso, José. Desafío del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los derechos humanos. En: Estudios básicos de derechos humanos 7. San José, IIDH, 1996.

Aún cuando la declaración data del siglo pasado es esencial considerar que su importancia ha trascendido el tiempo ya que es el instrumento que otorgó a los derechos del individuo un reconocimiento jurídico internacional. La vigencia de la Declaración Universal de los Derechos Humanos radica en el hecho de que valores tales como la dignidad humana y la igualdad de derechos entre hombres y mujeres son defendidos actualmente y se proclaman con la única finalidad de promover el progreso social y elevar el nivel de vida de las personas dentro de un concepto de libertad, aceptación, respeto y cambio.

1.3.1.1.1. Estructura de la Declaración Universal de los Derechos Humanos

La DUDH (Declaración Universal de los Derechos Humanos) se compone de un preámbulo y treinta artículos, que recogen derechos de carácter civil, político, social, económico y cultural.

Los primeros artículos de la declaración recogen principios básicos en los que se sustentan los derechos fundamentales, entre estos encontramos: la libertad, igualdad, fraternidad y no discriminación. Se establece además que todos los seres humanos nacen libres y con igual dignidad y derechos, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Dentro del análisis de esta declaración, merece una especial atención debido al tema que será objeto de nuestro trabajo investigativo, los derechos que se encuentran enunciados del artículos 3, 5 y 8 de la DUDH, dentro de los cuales se manifiesta los derechos inherentes a la persona indicándose que: Todo individuo tiene *derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad* de su persona; nadie *será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes*; toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la *ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley*.⁹ De esta forma se confirma que el derecho a la vida, a la seguridad y a la integridad personal está promulgado de manera concreta en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, razón por la cual este instrumento constituye uno de los

⁹ Artículos 3,5 y 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos

principales antecedentes que consideraron a los derechos humanos como un derecho internacional.

Así también la declaración recoge derechos esenciales de todo ser humano tales como la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. La libertad de religión es uno de los derechos que ha sido fuertemente criticados sobre todo por gente de origen islámica ya que este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

A partir del artículo 22 al 27 se manifiestan derechos de índole económica, social y cultural, consagrándose además el derecho a la gratuidad y obligatoriedad que debe tener la educación, en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. Esto en la práctica podría ser también fuertemente cuestionado, ya que solo al referirnos al caso de nuestro país podemos constatar que la situación de la educación en el Ecuador está caracterizada por una preocupante persistencia del analfabetismo, un bajo nivel de escolaridad, tasas de deserción elevadas y una deficiente infraestructura educativa.

La parte final de la Declaración Universal de los Derechos Humanos recoge las condiciones y límites con que los derechos deben ser ejercidos. Manifestándose además de manera clara y concreta que toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

1.3.1.1.2. Importancia de la Declaración Universal de los Derechos Humanos

Aun cuando la declaración no sea considerada como un documento obligatorio o vinculante para los Estados, podemos con seguridad afirmar que este instrumento ha servido como base para la creación de importantes convenciones internacionales de la ONU, tales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Además de esto, las estipulaciones de la DUDH son objeto de constante debate por parte de abogados internacionalistas quienes de manera continua discuten sobre cuáles de las estipulaciones expresadas en la Declaración Universal de los Derechos

Humanos pueden formar parte del derecho internacional consuetudinario. Las opiniones varían mucho en cuanto a esto y se cuestionan desde algunas estipulaciones hasta todo el documento.

1.3.2. Carta Internacional de Derechos Humanos

1.3.2.1. Antecedentes

La Carta Internacional de Derechos Humanos es el nombre que se utiliza para referirse a tres documentos fundamentales de la Ley Internacional de Derechos Humanos: la Declaración Universal de Derechos Humanos (UDHR), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ICESCR), y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR).

La Comisión Preparatoria de las Naciones Unidas, reunida inmediatamente después de la sesión de clausura de la Conferencia de San Francisco de 1945, recomendó que el Consejo Económico y Social estableciera una comisión para la promoción de los derechos humanos, creándose la Comisión de Derechos Humanos a comienzos de 1946.

En su primer período de sesiones, celebrado a comienzos de 1947, la Comisión de Derechos Humanos autorizó a sus miembros a formular un anteproyecto de Carta Internacional de Derechos Humanos. Más adelante esa tarea fue asumida por un Comité de Redacción oficial, integrado por miembros de la Comisión que representaban a ocho Estados y que fueron elegidos teniendo debidamente en cuenta la distribución geográfica. Finalmente en 1948, se crea la "Declaración Universal de Derechos Humanos", la cual constituyó la base jurídica del siglo XX en materia de derechos humanos. Esta declaración, junto con el "Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos", el "Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales" y sus respectivos protocolos opcionales, conforman la "Carta Internacional de los Derechos Humanos". Estos pactos fueron establecidos el 16 de diciembre de 1966 e imparten obligatoriedad jurídica a los derechos proclamados por la Declaración.

1.3.2.2. Influencia mundial de la Carta Internacional de Derechos Humanos

Desde 1948, año en que se aprobó y proclamó la Declaración Universal de Derechos Humanos, hasta 1976, en que entraron en vigor los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, la Declaración era la única parte que se había completado de la Carta Internacional de Derechos Humanos.

La Declaración y, posteriormente, los Pactos han ejercido una profunda influencia en el pensamiento y el comportamiento de las personas y los gobiernos del mundo. Durante más de veinticinco años, la Declaración Universal de Derechos y llegó a ser universalmente conocida y su autoridad fue aceptada tanto en los Estados que adquirieron la calidad de parte en los Pactos, como en los Estado que no ratificaron ni se adhirieron a ellos. Por esta razón podemos afirmar que las disposiciones de la “Carta Internacional de los Derechos Humanos” han sido citadas como fundamento y justificación de muchas decisiones importantes tomadas por órganos de las Naciones Unidas, han inspirado la preparación de varios instrumentos internacionales sobre los derechos humanos, ejerciendo una fuerte influencia en varios tratados multilaterales y bilaterales, y ocasionando consecuencias de gran trascendencia en la preparación de muchas nuevas Constituciones nacionales y legislaciones internas.

1.4. Codificación del Derecho Internacional de los Derechos Humanos

1.4.1. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

1.4.1.1. Análisis General del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales es un tratado multilateral general que reconoce derechos de segunda generación y establece mecanismos para su protección y garantía. Dicho Pacto fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la Resolución 2200A (XXI), de 16 de diciembre de 1966 y entró en vigor el 3 de enero de 1976. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se adoptó al mismo tiempo que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, razón por la cual ambos instrumentos constituyen los denominados “Pactos Internacionales de Derechos Humanos” o “Pactos de Nueva York”.

1.4.1.2. Estructura del Pacto

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales comprende un Preámbulo y cinco partes: *Parte I (Art. 1)*, reconoce el derecho de libre determinación de los pueblos, *Parte II (Artículos 2 al 5)*, expresa una serie de disposiciones transversales sobre el alcance de los derechos humanos y las obligaciones de los Estados, *Parte III (Artículos 6 al 15)*, reconoce derechos tales como al trabajo, derecho a fundar y participar en sindicatos, derecho a la salud física y mental, derecho a la seguridad social, derecho a tener un nivel de vida adecuado, el derecho a la educación y a participar en la vida cultural, *Parte IV (Artículos 16 al 25)*, determina los mecanismos de control y garantía del Pacto tales como; la presentación de informes sobre las medidas adoptadas por los Estados, la transmisión de informes por parte de organismos especializados tales como el Consejo Económico y Social, con respecto al cumplimiento de las disposiciones del Pacto y la prestación de asistencia técnica por parte de organismos especializados, *Parte V (Artículos 26 al 31)*, recoge un conjunto de disposiciones generales referentes a la ratificación, vigencia y enmiendas del instrumento.¹⁰

En relación con los derechos reconocidos en el Pacto, cada uno de los estados parte se obliga a: *“Adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacional, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos”*.¹¹ Estas obligaciones deberán necesariamente sujetarse a los principios de factibilidad y progresividad, reconociendo amplia discrecionalidad a los Estados.

1.4.1.3. Importancia del Pacto dentro de la defensa del Derecho a la Integridad Personal

Aún cuando todos los derechos consagrados en el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales revisten una gran importancia, es también cierto que dentro del campo de la defensa a la integridad personal este pacto entrega un

¹¹ Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales (Nueva York, 16-XII-1966).

importante aporte al tratar de manera completa todas las dimensiones que permiten el bienestar de una persona, al referirse al aspecto económico, social y cultural del ser humano, determinando además las condiciones en las cuales cada persona pueda gozar de sus derechos y realizar el ideal del ser humano que es estar libre de la pobreza, enfermedad y miseria.

Por otro lado, el Artículo 12 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales es objeto de mayor atención y análisis ya que a nuestro criterio constituye una base importante en aquel gran concepto que comprende la integridad personal. Es así como el Art.12 del indicado Pacto, textualmente manifiesta: *“1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental; 2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para: a) La reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños; b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente; c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas; d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.”* El citado artículo se refiere de manera concreta al Derecho a la Salud, dicho derecho puede definirse como aquel en virtud del cual la persona humana y los grupos sociales pueden exigir de los órganos del Estado y de los grupos económicos y profesionales, el establecimiento de condiciones adecuadas para alcanzar un estado óptimo de bienestar físico, mental y social y además se garantice el mantenimiento de esas condiciones. El derecho a la salud implica además el reconocimiento implícito del Derecho a Vida por el cual todo ser humano tiene derecho al respecto a la vida y a la integridad física y moral de su persona. Es por esta razón que al reconocer este Pacto el derecho a la salud física y moral de una persona está intrínsecamente defendiendo el derecho que tienen los individuos a defender su integridad personal. En conclusión, podríamos decir que el derecho a la salud está estrechamente vinculado con el ejercicio de otros derechos humanos y depende de esos derechos, en particular el derecho a la alimentación, a la vivienda, al trabajo, a la educación, **a la dignidad humana**, a la vida, a la no discriminación, a la igualdad, **a no ser sometido**

a torturas y a la libertad. Esos y otros derechos y libertades abordan los componentes integrales del derecho a la salud.

1.4.2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

1.4.2.1. Análisis General del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos es un tratado multilateral, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la Resolución 2200A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Entró en vigor el 23 de marzo de 1976.

1.4.2.2. Estructura

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos comprende un Preámbulo y seis partes: **Parte I (Art. 1)**, indica el derecho de libre determinación de los pueblos; **Parte II (Artículos 2 al 5)**, enuncia disposiciones sobre el alcance de los derechos humanos y las obligaciones de los Estados; **Parte III (Artículos 6 al 27)**, menciona los derechos amparados tales como: derecho a la vida, prohibición a la tortura y tratos crueles, derecho a la defensa y al debido proceso, derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión y al derecho a la libre asociación, entre otros; **Parte IV (Artículos 28 al 45)**, se refiere principalmente al Comité de Derechos Humanos; **Parte V (Artículos 46 y 47)**, enuncia las reglas de interpretación del Pacto; **Parte VI (Artículos 48 al 53)**, se refiere al ratificación, vigencia y forma de aplicación del instrumento. ¹²

1.4.2.3. Importancia del Pacto dentro de la defensa del Derecho a la Integridad Personal

El derecho a la integridad personal es un derecho humano fundamental y absoluto, el cual tiene su origen en el respeto debido a la vida y al sano desarrollo de ésta. El derecho al resguardo de la persona, en toda su extensión, es reconocido por el Pacto de los Derechos Civiles y Políticos a través del artículo 6 que textualmente dice: **“El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente”**; y, el artículo 7 que indica: **“Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.”** La prohibición establecida a través de este artículo no

¹² <http://huachen.org/spanish/law/cedaw-one.htm>

solamente se refiere a los actos que causan a la víctima dolor físico, sino también a los que causan sufrimiento moral. Además de esto la prohibición se hace extensiva a todo castigo corporal, incluidos los castigos excesivos impuestos por la comisión de un delito o como medida educativa o disciplinaria.

El Artículo 9 por su parte, detalla aspectos jurídicos importantes que constituyen parte de lo que actualmente se conoce como el debido proceso. Es así como manifiesta: *“Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales...”* Finalmente, el Artículo 10 del Pacto confirma el hecho de que el ser humano, por su calidad de tal, tiene el derecho a mantener y conservar su integridad física, psíquica y moral. Manifiesta dicho artículo lo siguiente: *“Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.”* El reconocimiento de este derecho implica que nadie puede ser lesionado o agredido físicamente, ni ser víctima de daños mentales o morales que le impidan conservar su estabilidad psicológica al momento de ser privado de su libertad.

1.4.3. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes

1.4.3.1. Análisis General de Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes.

El Convenio contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes, fue adoptado por la Asamblea General de la ONU en diciembre de 1984 y entró en vigor el 26 de junio de 1987.

El tratado de la ONU relativo a la tortura contiene 33 artículos que cubren los derechos en cuestión y los mecanismos para que se cumplan, dentro de los cuales vale la pena destacar los siguientes: Los Estados Parte tomarán medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole para impedir los actos de tortura en todo territorio que esté bajo su jurisdicción (**Art. 2**); los actos de tortura constituyen delitos conforme a la legislación penal (**Art. 4**); toda persona que alegue haber sido sometida a tortura en cualquier territorio tiene derecho a presentar una queja y a que su caso sea rápida e imparcialmente examinado por sus autoridades competentes (**Art. 13**); la ley debe garantizar a la víctima de un acto de tortura la reparación y el derecho a una indemnización justa y adecuada, incluidos los medios para su rehabilitación lo más completa posible (**Art. 14**); y, los Estados Partes deberán prohibir todo acto que

constituya tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y que no lleguen a ser tortura, cuando esos actos sean cometidos por un funcionario público u otra persona que actúe en el ejercicio de funciones oficiales, o por instigación o con el consentimiento o la aquiescencia de tal funcionario o persona. (Art. 16).¹³

A efectos de la presente Convención, se entenderá por el término "tortura" lo siguiente: *“Todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras”*.¹⁴

1.4.3.2. Importancia de la Convención dentro de la defensa del Derecho a la Integridad Personal.

Puesto que el uso de la tortura ataca el mismo centro de las libertades civiles y políticas, fue uno de los primeros temas tratados por las Naciones Unidas (ONU), en su desarrollo de estándares de derechos humanos.

Las leyes internacionales prohíben la tortura y otros tratos inhumanos y degradantes, que son inaceptables bajo cualquier circunstancia. A pesar de estar fuera de la ley, la tortura sigue practicándose en la mayoría de los países del mundo. Un informe de Amnistía Internacional de 2001, subrayó el uso de la tortura por 140 Estados entre 1997 y 2001, y encontró que cada año miles de perpetradores pegan, violan y electrocutan a otros seres humanos. Aunque no hay una lista exhaustiva de acciones prohibidas, la legislación internacional ha dejado claro que la tortura es "un trato cruel, inhumano o degradante".

La tortura no se limita a acciones que causan daño o heridas físicas. Incluye también acciones que causan sufrimiento mental, tales como amenazas contra la familia o la integridad personal de la gente. Es por esta razón que dentro de nuestro trabajo se vuelve esencial el análisis de este instrumento, ya que puede ser utilizado como uno de los fundamentos jurídicos principales en los cuales una persona se puede basar para defender la vejación de sus derechos a nivel tanto nacional como internacional. La

¹³ Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes, 1984.

¹⁴ La tortura. Testimonis contra el silencio. Bertrand Solet. Brúixola/Amnistia Internacional, 2000

tortura viola el principio jurídico fundamental según el que una persona sólo puede ser sancionada con el castigo prescrito para un delito probado. Es un acto de violencia premeditada, que atenta contra la dignidad humana y es hoy día una práctica generalizada y común en más de cien países con ideologías políticas y sistemas económicos distintos. Tiene consecuencias devastadoras en las víctimas y sus allegados, observándose sus secuelas varios años después de haber sufrido el trauma.

En el Ecuador, la tortura se encuentra tipificada y prohibida en diversos instrumentos nacionales e internacionales. La Constitución Política de la República así como el Código Penal la han condenado con penas que van desde la destitución del funcionario que cometió el acto de tortura hasta la imposición de multas y la privación de la libertad.

1.4.4. Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación racial

1.4.4.1. Análisis General de Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial

La Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial fue aprobada y abierta a la firma y ratificación en virtud de la resolución 2106 (XX) de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1965.

Bajo la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, los Estados Partes garantizan el compromiso de no actuar o practicar discriminación racial contra individuos o grupos de personas y asegurar que las autoridades públicas e instituciones realicen lo mismo, de revisar las políticas nacionales y locales del gobierno, así como modificar y prohibir leyes y regulaciones que puedan crear o perpetuar discriminación racial, prohibir y poner un alto a la discriminación racial de las personas grupos y organizaciones; y, promover organizaciones integracionistas y multiraciales, y movimientos con otros medios para la eliminación de barreras entre razas, así como también la erradicación de toda actividad que tienda a fortalecer la división racial.

Otras disposiciones importantes de esta convención hacen referencia a que los Estados Partes asegurarán a todas las personas que se hallen bajo su jurisdicción, protección y recursos efectivos, ante los tribunales nacionales competentes y otras instituciones del

Estado, contra todo acto de discriminación racial. Los Estados Partes se comprometen además a tomar medidas inmediatas y eficaces, especialmente en las esferas de la enseñanza, la educación, la cultura y la información, para combatir los prejuicios que conduzcan a la discriminación racial y para promover la comprensión, la tolerancia y la amistad entre las naciones y los diversos grupos raciales y étnicos.¹⁵

1.4.4.2. Importancia de la Convención dentro de la defensa del Derecho a la Integridad Personal.

La Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial es uno de los instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas más antiguos y más ampliamente ratificados. Aunque dicha Convención ha sido firmada y ratificada por 170 Estados y está en vigor desde 1969, la discriminación racial sigue siendo un problema actual muy extendido en muchos países de todo el mundo.

Ningún país puede decir que está libre de racismo y discriminación racial. Basta con mirar en la actualidad las lamentables historias que se presentan diariamente por las noticias, donde ciudadanos de origen no sólo ecuatoriano sino extranjeros de todo el mundo, son víctimas de actos xenofóbicos que alarman de manera preocupante a toda la comunidad internacional. En este marco es importante considerar que el compromiso de la comunidad internacional con la dignidad humana y la igualdad debe quedar reflejado no solo en la aprobación de convenios y declaraciones sino también en el ejercicio práctico de programas de acción que rechacen el racismo, la xenofobia y toda forma de discriminación.

De igual manera vale la pena considerar que la adopción de la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial se ha traducido en un llamamiento para la puesta en marcha de cierto número de medidas concretas a nivel nacional, regional e internacional. En primer lugar, se ha permitido que los Estados Partes subrayen la necesidad de reforzar el marco jurídico de la lucha contra el racismo, especialmente mediante la aprobación de legislaciones nacionales que se pronuncian al respecto. Esto ha significado un llamamiento a los Estados para que establezcan vías de recursos judiciales y administrativos efectivos contra las

¹⁵ Artículo 7 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

violaciones de derechos humanos, incluida la discriminación racial, y se les ha recordado su obligación de asegurar a los individuos un acceso igual y efectivo a estas vías de recursos.

Es indudable reconocer además que en la actualidad las manifestaciones de discriminación múltiple de que son víctimas ciertas clases de personas han sido objeto de una atención particular. Todo esto señala la necesidad de luchar contra formas contemporáneas de racismo tales como: el tráfico de seres humanos, la discriminación racial en el lugar de trabajo y divulgación de ideas racistas por el Internet. Todos estos hechos nos permiten darnos cuenta de la importancia que tiene la ratificación de este tipo de instrumentos internacionales, los mismos que permiten al mundo entero darse cuenta que el racismo y la discriminación racial impiden o anulan el pleno ejercicio de los derechos humanos y de la integridad personal de las personas, al constituir una amenaza para las sociedades democráticas y el estado de derecho.

1.4.5 Convención relativa los Derechos del Niño

1.4.5.1 Análisis General de Convención relativa los Derechos del Niño

La Convención relativa a los Derechos del Niño fue adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989. A diferencia de la mayoría de las normas internacionales que establecen un conjunto de derechos concretos, esta Convención abarca un amplio espectro de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, afirmando así la naturaleza universal, indivisible e interdependiente de los derechos humanos.

La Convención sobre los Derechos del Niño establece además salvaguardias para los procedimientos de adopción, y el derecho del niño a estar protegido de los peligros de la venta o la trata, el uso ilícito de los estupefacientes, y de la explotación laboral, sexual y de otra índole. Entre los derechos que se reafirman figuran los relativos a un nivel de vida adecuado, a la salud física y mental, a la seguridad social y a la educación. Sin embargo, aunque algunas de las disposiciones sobre derechos civiles y políticos de la Convención amplían la legislación internacional vigente, otras reafirman, a veces de una forma menos completa, derechos ya previstos en otros tratados internacionales, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Dentro de las críticas que ha merecido este instrumento, encontramos el hecho de que la Convención no establece qué derechos no pueden ser jamás suspendidos (o derogados) por los Estados, ni siquiera en situación de emergencia pública que ponga en peligro la vida de una nación. Estas cláusulas de no derogación sí están contenidas, en cambio, en otros tratados internacionales de derechos humanos (como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención contra la Tortura). A pesar de esto, la Convención sí incorpora el principio de aplicar las normas nacionales o internacionales vigentes cuando éstas sean más efectivas que las disposiciones de la Convención de cara a garantizar el interés superior del niño.¹⁶

1.4.5.2. Importancia de la Convención dentro de la defensa del Derecho a la Integridad Personal.

La Convención sobre los Derechos del Niño es el primer instrumento internacional jurídicamente vinculante que incorpora toda la gama de derechos humanos: civiles, culturales, económicos, políticos y sociales. Basada en diversos sistemas jurídicos y tradiciones culturales, la Convención está compuesta de una serie de normas y obligaciones que por primera vez incluyeron a los niños y niñas como sujetos objetos de derechos. La importancia de esta Convención radica en que está compuesta por una normativa que se basa en el respeto a la dignidad y el valor de cada individuo, independientemente de su raza, color, género, idioma, religión, opiniones, orígenes, riqueza, nacimiento o capacidad.

Hemos considerado a este instrumento como parte esencial de nuestro análisis dentro de la defensa a la integridad personal ya que todos los derechos que se definen en esta Convención son inherentes a la dignidad humana y al desarrollo armonioso de aquellos que representan el presente y futuro de toda nación. Al aceptar las obligaciones de la Convención (mediante la ratificación o la adhesión), los gobiernos nacionales se han comprometido a proteger y asegurar los derechos de la infancia y han aceptado que se les considere responsables de este compromiso ante la comunidad internacional. Los Estados parte de la Convención están obligados a la

¹⁶ <http://huachen.org/spanish/law/cedaw-one.htm>

estipular y llevar a cabo todas las medidas y políticas necesarias para proteger el interés superior del niño y así defender su integridad física, moral y psicológica.

3. La Organización de Estados Americanos

2.1 Breve Reseña de la OEA

Originalmente creada el 14 de abril de 1890 como la Unión Internacional de Repúblicas Americanas, la Organización de los Estados Americanos tiene como finalidad principal el consolidar la paz y promover el desarrollo económico, social y cultural en el hemisferio.

La Organización de Estados Americanos está compuesta por 35 miembros que se unen con la intención de consolidar la paz y la seguridad, de promover el ejercicio eficaz de la democracia representativa, de buscar soluciones a los problemas políticos, jurídicos y económicos que pudieran surgir y promover, mediante la acción cooperativa, el desarrollo económico, social, educativo, científico y cultural.

La OEA fue el primer organismo internacional en condenar los ataques perpetrados contra los Estados Unidos el 11 de septiembre de 2001. En 2001-2002, como respuesta hemisférica al terrorismo, los miembros de la OEA lograron el consenso sobre la Convención Interamericana contra el Terrorismo, que se abrió para la firma en la Asamblea General de la OEA, celebrada en junio de 2002. Los aportes de la OEA en los ámbitos del derecho internacional, la cooperación jurídica y la facilitación del comercio regional han sido considerables y han sentado las bases para que se acaten eficazmente los numerosos tratados regionales firmados desde 1889. Así también la OEA ha reorientado sus esfuerzos comerciales para promover el libre comercio y la integración económica. La OEA es una organización que ha evolucionado con el tiempo a través de la actualización constante de sus operaciones lo cual le ha llevado a reducir su personal, realinear los niveles de los cargos y reestructurar su organización para así atender las nuevas prioridades del Hemisferio.

Dentro del tema objeto de nuestro trabajo, los derechos humanos, la Organización de Estados Americanos ha representado un importante aporte a través de creación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) que junto con la Corte Interamericana de Derechos Humanos, otorgaron a la OEA una función activa y en

ocasiones obligatoria para la promoción y la protección de los derechos humanos. Mediante la persuasión en privado y la publicación de informes sobre violaciones a los derechos humanos, la CIDH ha sido fundamental para mejorar las prácticas en materia de derechos humanos de los miembros de la OEA y ha ayudado a resolver conflictos. Es por esta y muchas razones más que esta organización merece ser analizada en el presente trabajo, ya que la labor realizada y ha permitido de manera evidente el trabajo conjunto y organizado del continente americano en general.¹⁷

2.2 Órganos Principales de la OEA

2.2.1. La Asamblea General

2.2.1.1. Competencia de la Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de la Organización de los Estados Americanos. Tiene como atribuciones principales, además de las otras que le señala la Carta, las siguientes: decidir sobre la acción y la política generales de la Organización, propiciar la colaboración, especialmente en los campos económico, social y cultural, con otras organizaciones internacionales, dictar disposiciones para la coordinación de las actividades de los órganos, organismos y entidades de la Organización entre sí, considerar los informes de la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores y las observaciones y recomendaciones que le eleve el Consejo Permanente y aprobar el programa-presupuesto de la Organización y fijar las cuotas de los Estados Miembros. La Asamblea General ejerce sus atribuciones de acuerdo con lo dispuesto en la Carta de la OEA y en otros tratados interamericanos.

2.2.1.2. Composición y Sesiones

La Asamblea General de la OEA está compuesta por las delegaciones que acreditan los gobiernos de los Estados Miembros. Todos los Estados Miembros tienen derecho tener un representante en la Asamblea General, así como el derecho al voto. Las delegaciones de los Estados Miembros están integradas por representantes, asesores y miembros que los gobiernos acreditan. Cada delegación tiene un jefe que puede delegar sus funciones a cualquier otro de sus miembros.

¹⁷ Dulitzky, Ariel; González, Felipe. Derechos humanos y la Organización de los Estados Americanos, 1999-2000. En: Revista IIDH, Nos. 30-31, edición especial. San José, IIDH, 2001.

La presidencia de la asamblea será ejercida provisionalmente por el Jefe de la delegación que corresponda conforme al orden de precedencia establecido previamente por la Comisión Preparatoria de la Asamblea General, hasta que la Asamblea General elija su Presidente en la primera sesión plenaria. La elección se hará por el voto de la mayoría de los Estados Miembros.

De conformidad con la resolución de la Asamblea General AG/RES. 939 (XVIII-O/88) se ha fijado el primer lunes de junio de cada año como fecha de inicio de los períodos ordinarios de sesiones de la Asamblea General. En cada período ordinario de sesiones se determinará, de acuerdo con el Reglamento, la fecha y sede del siguiente período ordinario.

En circunstancias especiales y con la aprobación de los dos tercios de los Estados Miembros, el Consejo Permanente podrá convocar a un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General. La petición para asistir como invitados especiales deberá ser presentada a la Secretaría General de la Organización por lo menos con treinta días de antelación a la apertura de la Asamblea General.

2.2.3. El Consejo Permanente de la Organización

2.2.3.1. Competencia del Consejo Permanente de la Organización

El Consejo Permanente de la Organización depende directamente de la Asamblea General y tiene como objetivo principal el velar por el mantenimiento de las relaciones de amistad entre los Estados Miembros y, con tal fin, ayuda de una manera efectiva en la solución pacífica de sus controversias. Así también el Consejo Permanente ejecuta las decisiones tomadas por la Asamblea General o la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, siempre que dicho cumplimiento no haya sido encomendado a alguna otra entidad.

La tarea del Consejo es velar por la observancia de las normas que regulan el funcionamiento de la Secretaría General, y preparar, a petición de los Estados Miembros, proyectos para promover y facilitar la colaboración entre la OEA y la ONU y otros organismos americanos. Asimismo, el Consejo Permanente es el encargado de formular recomendaciones a la Asamblea General sobre el funcionamiento de la Organización y coordinar sus órganos subsidiarios, organismos

y comisiones. En resumen, el Consejo Permanente está facultado para conocer de todo asunto que le haya sido conferido de conformidad con los artículos 110 de la Carta de la OEA y el Art. 20 de la Carta Democrática Interamericana.

2.2.3.2. Composición del Consejo Permanente de la Organización

El Consejo Permanente está compuesto por un representante de cada Estado Miembro, que cada país nombra con categoría de Embajador. Los gobiernos pueden designar representantes suplentes, asesores y en caso necesario acreditar un representante interino.

La presidencia es ejercida sucesivamente por los representantes en el orden alfabético de los nombres en español de los respectivos países y la vicepresidencia, en idéntica forma, siguiendo el orden alfabético inverso. Dichas entidades ejercen sus funciones por un período de tres meses, el cual comienza de manera automática el primer día de los meses de enero, abril, julio y octubre.¹⁸

2.2.3. El Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral

El Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral (CIDI) es un órgano de la OEA que depende directamente de la Asamblea General, cuya capacidad decisoria se centra en materia de cooperación solidaria para el desarrollo integral.

El CIDI tiene como finalidad promover la cooperación solidaria entre sus Estados Miembros para apoyar a su desarrollo integral, y en particular, para contribuir a la eliminación de la pobreza. Cumple sus objetivos mediante la instrumentación del Plan Estratégico para el Desarrollo Integral. Dicho órgano está integrado por todos los Estados Miembros y sesiona en reuniones ordinarias, extraordinarias y especializadas o sectoriales. Los Estados Miembros nombran a un representante titular, los representantes suplentes y los asesores que estime conveniente.¹⁹

Las delegaciones de los Estados miembros estarán integradas por los representantes, asesores y demás miembros que los gobiernos acrediten. Cada delegación tendrá un representante titular o jefe de delegación, quien podrá delegar sus funciones en

¹⁸ <http://www.oas.org>

¹⁹ Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Elementos Básicos de derechos humanos IX. San José, 1999.

cualquier otro de sus miembros. Los miembros de cada delegación y los Observadores Permanentes ante la Organización deben ser acreditados ante el CIDI por sus respectivos gobiernos mediante comunicación dirigida al Secretario General de la Organización. Los representantes de los órganos y organismos del sistema interamericano podrán concurrir a las reuniones del CIDI, así como sus comisiones con derecho a voz. Los Observadores Permanentes ante la Organización o los respectivos suplentes, pueden también concurrir a las sesiones del CIDI. Asimismo, podrán hacer uso de la palabra siempre que el presidente correspondiente así lo decida.

2.2.5. El Comité Jurídico Interamericano

El más antiguo antecedente del Comité Jurídico Interamericano lo constituye la Comisión Permanente de Jurisconsultos de Río de Janeiro, creada por la Tercera Conferencia Internacional Americana de 1906. Su primera reunión se efectuó en 1912, aunque el período de mayor importancia fue durante el año 1927 en el cual se aprobaron doce proyectos de convención de derecho internacional público y el Código Bustamante en el campo del derecho internacional privado.

El Comité Jurídico Interamericano tiene como atribuciones básicas, según la Carta de la OEA, las siguientes: servir de cuerpo consultivo de la Organización en asuntos jurídicos, promover el desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional y estudiar los problemas jurídicos referentes a la integración de los países y la posibilidad de uniformar sus legislaciones en lo que sea conveniente, realizar estudios y trabajos preparatorios encomendados a la Asamblea General, a la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores o los Consejos de la Organización y servir de cuerpo consultivo de la OEA en asuntos jurídicos de carácter internacional y promover el desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional en la región.

El Comité Jurídico Interamericano tiene su sede en la ciudad de Río de Janeiro, pero en casos especiales puede celebrar reuniones en cualquier otro lugar que oportunamente designe, previa consulta con el Estado miembro correspondiente.

2.2.5.1. Composición del Comité

El Comité Jurídico Interamericano está integrado por once juristas nacionales de los Estados miembros, elegidos para un período de cuatro años, de ternas presentadas por dichos Estados.

La Asamblea General hace la elección mediante un régimen que tiene en cuenta la renovación parcial y procure una equitativa representación geográfica. En este sentido, dentro del Comité no puede haber más de un miembro de la misma nacionalidad.

Las vacantes producidas por causas distintas de la expiración normal de los mandatos de los miembros del Comité, se llenan atendiendo el criterio del Consejo Permanente de la Organización, el cual se basa en los requisitos establecidos por parte de la Carta de la Organización de Estados Americanos. Así también los miembros del Comité Jurídico Interamericano están encargados de redactar su propio estatuto, el cual será aceptado una vez que cuente con el visto bueno de la Asamblea General.

2.2.6. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y el cual actúa en representación de todos los países miembros de la OEA. Dicho órgano es una de las dos entidades del sistema interamericano de protección y promoción de los derechos humanos en América. El otro órgano es la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con sede en San José, Costa Rica.

2.2.6.1. Funciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos tiene la función principal de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos, y para tal efecto está facultada para: Recibir e investigar peticiones individuales que alegan violaciones de los derechos humanos, observar la vigencia general de los derechos humanos en los Estados miembros y publicar informes especiales sobre la situación en un estado en particular; realizar visitas in loco a los países para profundizar la observación general de la situación, y/o para investigar una situación particular; hacer recomendaciones a los Estados miembros de la OEA sobre la adopción de medidas para contribuir a

promover y garantizar los derechos humanos; requerir a los Estados que tomen "medidas cautelares" específicas para evitar daños graves e irreparables a los derechos humanos en casos urgentes; someter casos a la jurisdicción de la Corte Interamericana y actuar frente a la Corte en dichos litigios y solicitar "Opiniones Consultivas" a la Corte Interamericana sobre aspectos de interpretación de la Convención Americana.

2.2.7. La Corte Interamericana de los Derechos Humanos

La Corte Interamericana de Derechos Humanos es una institución judicial autónoma de la OEA, establecida en el año 1979 con la única finalidad de aplicar e interpretar la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros tratados concernientes al mismo asunto.

2.2.7.1. Organización y funcionamiento de la Corte

La Corte Interamericana de DDHH está compuesta por siete jueces, nacionales de los Estados miembros de la OEA, lo cuales son elegidos a título personal de entre juristas de reconocida competencia en materia de derechos humanos y que reúnen las condiciones requeridas para el ejercicio de las más elevadas funciones judiciales, conforme a la ley del Estado del cual sean nacionales. La Corte no podrá estar compuesta por más de un juez de la misma nacionalidad.

Los jueces de la Corte son elegidos para un mandato de seis años y sólo pueden ser reelectos una vez. Los jueces permanecerán en funciones hasta el término de su mandato. Sin embargo, seguirán conociendo de los casos cuyo conocimiento hubieren avocado y que se encuentren en estado de sentencia, a cuyos efectos no serán sustituidos por los nuevos jueces elegidos

El Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, representa el organismo superior de la misma, este funcionario está encargado de dirigir el trabajo de los miembros de la Corte, la representa, ordena el trámite de los asuntos que se sometan a la Corte y preside sus sesiones. Forma además parte de la estructura de este organismo, la Secretaría de la Corte, la cual funciona bajo la inmediata autoridad del Secretario, rigiéndose por las normas administrativas de la Secretaría General de la OEA, en lo que no sea incompatible con la independencia de la Corte.

Adicionalmente, vale la pena considerar que todos los miembros de la Corte Interamericana de Derechos Humanos gozan, desde el momento de su elección y mientras dure su mandato, de las inmunidades reconocidas por el derecho internacional a los agentes diplomáticos. Durante el ejercicio de sus funciones gozan, además, de los privilegios diplomáticos necesarios para el desempeño de sus cargos. Vale además destacar que la Corte se encuentra en la obligación de presentar a la Asamblea General de la OEA, en cada período ordinario de sesiones, un informe de su labor en el año anterior, así como las proposiciones y recomendaciones que establece para el mejoramiento del sistema interamericano de derechos humanos.

2.2.8. Secretaría General de la OEA

La Secretaría General es el órgano central y permanente de la Organización de los Estados Americanos. Dicho órgano actúa cumpliendo las atribuciones otorgadas por la Carta de la OEA y de manera principal se encarga de cumplir con las gestiones encomendadas por la Asamblea General, por la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores y los respectivos Consejos.

En concordancia con la acción y la política decidida por la Asamblea General y demás órganos de la OEA, la Secretaría General debe encargarse de promover las relaciones económicas, sociales, jurídicas, educativas, científicas y culturales entre todos los Estados Miembros de la Organización. La Secretaría General está también encargada de asesorar a los otros órganos en la preparación de los temarios y reglamentos, de proporcionar a la Asamblea General y a los demás órganos servicios adecuados de secretaría y cumplir sus mandatos y encargos, de custodiar los documentos y archivos de las Conferencias Interamericanas, de la Asamblea General, de las Reuniones de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, de los Consejos y de las Conferencias Especializadas y de servir de depositaria de los tratados y acuerdos interamericanos, así como de los instrumentos de ratificación de los mismos.

2.3. Principales Convenciones Americanas relacionadas con el tema

2.3.1. Declaración Americana de los Derechos Humanos

2.3.1.1. Análisis General de la Declaración Americana de Derechos Humanos

La Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre se adoptó en la misma Conferencia constitutiva de la Organización de Estados Americanos (OEA), celebrada en Bogotá en mayo de 1948, dicho texto fue aprobado incluso antes que la Declaración Universal de Derechos Humanos y sobre la que ejerció una cierta influencia.

El texto de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre muestra tanto los derechos civiles y políticos como los derechos económicos, sociales y culturales, contribuyendo así a afirmar su indivisibilidad e interdependencia de los estados. Dicho instrumento no sólo recoge derechos sino que también proclama deberes. Es así como desde el mismo Preámbulo la Declaración lleva a cabo un reconocimiento muy amplio de los deberes del ser humano, señalando que “*el cumplimiento del deber de cada uno es exigencia del derecho de todos. Derechos y deberes se integran correlativamente en toda actividad social y política del hombre...*”. Este reconocimiento de los deberes como correlativos a los derechos humanos también aparece en la Convención Americana de Derechos Humanos, instrumento que ha sido ya objeto de nuestro estudio.

Tras la adopción de este instrumento los Estados americanos han reconocido que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de un determinado Estado sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana. El establecimiento de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre también permitió establecer que la protección internacional de los derechos del hombre debe constituir la base fundamental de la evolución del Derecho Americano.

De manera muy sintetizada podríamos decir que la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre está compuesta por la siguiente estructura: **Capítulo Primero (Art. 1 al 28)**, este capítulo consagra el derecho a la vida, a la seguridad e integridad de la persona, derecho de igualdad ante la ley, derecho de libertad de expresión y de culto, derecho a la salud y educación, derecho al trabajo y al descanso, derecho de protección contra la detención arbitraria, derecho de asilo, por nombrar algunos; **Capítulo Segundo (Art. 29 al 38)**, esta sección detalla los deberes que tienen las personas ante su sociedad y familia, tales como es el: deber de instrucción, deber de sufragio, de obediencia ante la ley, deber de asistencia y seguridad social, deber de trabajar, deber de abstenerse de actividades políticas en país extranjero, entre otros.

La consagración americana de los derechos y deberes esenciales del hombre unida a las garantías ofrecidas por el régimen interno de los Estados, establece el sistema inicial de protección que los Estados americanos deberán fortalecerlo cada vez más en el campo internacional, a medida que esas circunstancias y las distintas épocas lo vayan requiriendo.

2.3.1.2. Importancia de la Declaración dentro de la defensa del Derecho a la Integridad Personal

El concepto "Derechos Humanos", que deriva de "Derechos del Hombre", surge del seno de la Organización de las Naciones Unidas, en 1948. La lucha por los derechos de las personas es tan antigua como la historia de la humanidad. La mayoría de las religiones del mundo basan en cierta forma sus enseñanzas en el concepto y la práctica de los Derechos Humanos.

La importancia de la Declaración Americana de los Derechos Humanos radica en que esta se constituye como un instrumento de protección para la humanidad y un patrón de conceptos y comportamiento a seguir, tanto a nivel individual como global.

En países americanos que se encuentran en un proceso de desarrollo democrático y rápido crecimiento económico, es de gran importancia el concientizar a la población civil en general sobre Derechos Humanos. En el caso específico de Latinoamérica se necesita de manera muy concreta emprender una campaña dirigida a la sociedad civil, para concientizar a la población, en un lenguaje simple y entendible, sobre lo que son los Derechos Humanos, deberes y responsabilidades de esta sociedad. Empezando esta labor garantizaremos el desarrollo y el proceso de democratización en nuestro país, al igual que en otros países del Tercer Mundo.

2.3.2. Convención Americana sobre Derechos Humanos

2.3.2.1. Análisis de la Convención Americana sobre Derechos Humanos

La Convención Americana sobre Derechos Humanos fue suscrita en la ciudad de San José de Costa Rica en el año 1969. De acuerdo al contenido de dicho tratado internacional los Estados miembros buscan reafirmar su propósito de consolidar en el continente americano un régimen de libertad personal y de justicia social. Es

importante destacar que la Convención Americana sobre Derechos Humanos reafirma en su contenido los valores filosóficos y jurídicos que contemplan la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Carta de la Organización de los Estados Americanos.

Es importante además considerar que algunos de los aspectos más importantes de la Convención Americana sobre Derechos Humanos están presentes en algunas constituciones de estados americanos, en las cuales se establece que la existencia de una sociedad democrática y participativa que consolide valores para asegurar el derecho a la vida, al trabajo, a la educación, a la justicia social y a la igualdad sin discriminación ni subordinación alguna.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos está estructurada en tres partes, dentro de las cuales establecen los siguientes contenidos: **Parte I. (Deberes de los Estados y Derechos Protegidos)**, En la cual luego de enumerarse los deberes de los estados se detallan derechos de índole civil, política, económica, social y cultural; **Parte II. (Medios de protección)**, Menciona esta sección a los órganos competentes, nombrando así a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos; y, **Parte III.** Contiene disposiciones generales y transitorias referentes a la firma, ratificación, reserva, enmienda, protocolo y denuncia.

Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social Sin temor a equivocarnos podemos afirmar que la Convención Americana sobre Derechos Humanos constituyó un instrumento fundamental para el desarrollo de los ordenamientos jurídicos de los estados de la comunidad interamericana, siendo además un documento que definitivamente consolidó en el continente americano un

régimen de libertad personal y de justicia social al consagrar los derechos esenciales del ser humano.²⁰

2.3.2.2. Importancia de la Convención dentro de la Defensa a la Integridad Personal

La Convención Americana de Derechos Humanos merece un análisis especial dentro de nuestro estudio ya que manifiesta de manera concreta a través de su cuerpo normativo la necesidad imperante de defender el Derecho a la Integridad Personal.

En este sentido, los Estados partes del Pacto de San José no sólo están obligados a respetar y garantizar los derechos explícitamente reconocidos en la Parte I del tratado sino que también están conminados a respetar y poner en práctica las decisiones de la Comisión y de la Corte Interamericanas de Derechos Humanos, en las áreas propias de su competencia como órganos de protección de los derechos humanos dentro del sistema interamericano.

La obligación de los Estados Partes no es solamente una emanación de la recta aplicación de Derecho internacional general, sino que también cae dentro del supuesto de aplicación del artículo 5 de la Convención, que debe asegurar el efectivo respecto del derecho a la integridad personal y el derecho a la protección internacional de sus derechos humanos en los términos que dicho tratado la establece y que los Reglamentos de la Comisión y de la Corte organizan.

Para hacer efectiva la aplicación de esta Convención, los Estados deben adoptar disposiciones legislativas y de otro carácter, destinadas a dotar de efectividad, en el orden interno, a las decisiones y derechos consagrados en la Convención, de tal forma que los particulares sientan la obligación jurídica de reconocer y ejercer estos deberes y derechos.

2.3.3. Protocolo de San Salvador

2.3.3.1. Análisis General del Protocolo de San Salvador.

El Protocolo de San Salvador es un instrumento adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

²⁰ <http://www.cajpe.org.pe/guia/s8.htm>

el mismo que fue adoptado en San Salvador el 17 de noviembre de 1988, y suscrito por nuestro país el 17 de noviembre de 1988.

El Protocolo sostiene que *los derechos esenciales del hombre tienen como fundamento los atributos inherentes a la persona humana*, por lo que requieren de una protección internacional, complementaria a la que ofrece el derecho interno. En él se consagra, además, la *estrecha relación que existe entre la vigencia de los derechos económicos, sociales y culturales y la de los derechos civiles y políticos* como un todo indisoluble cuya base está en la dignidad de la persona humana, sin que pueda justificarse la violación de unos en sacrificio de la realización de los otros. El Protocolo de San Salvador manifiesta el *compromiso de la no discriminación en el ejercicio de los derechos humanos* amparados, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Así, el ordenamiento jurídico interno, a través de la Constitución y otras leyes, debe garantizar que los derechos de las personas se ejerzan sin discriminación alguna.

Entre los derechos consagrados está el derecho al trabajo, los derechos sindicales y el derecho a la seguridad social, con el objeto de proteger a la persona contra las consecuencias de la vejez y de la incapacidad física o mental para obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa. Otros derechos reconocidos son el derecho a la salud; a un medio ambiente sano; a la alimentación; a la educación; a los beneficios de la Cultura; a la constitución y protección de la familia; a la niñez; la protección de los ancianos y la protección de los minusválidos. También se establece un sistema de supervisión del Protocolo que consiste en informes periódicos de los Estados Partes respecto de las medidas progresivas que se hayan adoptado para asegurar el goce y ejercicio de los derechos consagrados en él. Este informe será presentado al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, quien lo transmitirá al Consejo Interamericano Económico para la Educación, la Ciencia y la Cultura, a fin de que lo examine.

2.3.3.2. Importancia del Protocolo dentro de la defensa del Derecho a la Integridad Personal.

Teniendo presente que si bien los derechos económicos, sociales y culturales fundamentales han sido reconocidos en anteriores instrumentos internacionales, tanto

de ámbito universal como regional, resulta de gran importancia que éstos sean reafirmados, desarrollados, perfeccionados y protegidos en función de consolidar en América, sobre la base de un protocolo que determine y fortalezca el respeto integral a los derechos de las personas, al régimen democrático representativo de gobierno así como el derecho de sus pueblos al desarrollo, a la libre determinación.

Compuesto por 22 artículos y un preámbulo, el Protocolo de San Salvador subraya la importancia de desarrollar, perfeccionar y proteger los derechos económicos, sociales y civiles (DESC) sobre la base del respeto integral a los derechos de la persona, para lograr la consolidación continental de un régimen de libertad personal y justicia social que favorezca el desarrollo de las naciones.

Así también, con la puesta en vigor del Protocolo de San Salvador se fortalece, en el ámbito nacional, la seguridad jurídica de los DESC al facilitar la implementación de mecanismos de control que permiten ampliar hacia el ámbito continental las garantías de exigibilidad de estos derechos. Entre estos mecanismos se destacan los siguientes: la presentación de informes periódicos sobre la situación nacional de los derechos y las medidas progresivas adoptadas para asegurar su debido respeto, presentación ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de denuncias o quejas de violación de los derechos humanos, siempre y cuando se hayan agotado los recursos de la jurisdicción interna y que no exista legislación interna al respecto y la elaboración de informes anuales que indiquen las medidas progresivas adoptadas por los demás consejos y organismos especializados.

3. La Carta Andina de los Derechos Humanos

3.1. Análisis del Contenido de la Carta Andina de los DDHH

3.1.1. Antecedentes.

El 26 de julio del año 2002, los presidentes de Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela suscribieron en Guayaquil, durante la II Reunión de Presidentes Sudamericanos, la Carta Andina para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos. El Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador preparó e impulsó la Carta Andina, a través de un amplio proceso de consulta, en el que participaron las

Cancillerías de los cinco países andinos, la Universidad Andina Simón Bolívar, el Parlamento Andino, la Comisión Andina de Juristas y representantes de la sociedad civil y de los organismos gubernamentales de los cinco países. Con este paso se incorporó a la Política Exterior Común de la Comunidad Andina un instrumento novedoso que contiene derechos humanos de última generación, concebido bajo la perspectiva específica de la realidad andina, y que constituye un verdadero aporte al desarrollo del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

3.1.2. Contenido de la Carta Andina de DDHH

La Carta Andina de DDHH destaca de manera principal las prioridades en materia de derechos humanos para la Comunidad Andina, dentro de las cuales encontramos a los *derechos de los pueblos indígenas y de comunidades de afro descendientes, los derechos económicos, sociales y culturales y el derecho al desarrollo de los pueblos andinos*. Este instrumento pone énfasis en aquellos ámbitos de protección de los derechos humanos que revisten particular urgencia dentro de nuestro ámbito regional, como son los derechos de grupos que requieren protección especial dentro de los cuales se encuentran los: *niños, mujeres, migrantes, discapacitados, adultos mayores, desplazados, refugiados, minorías sexuales, personas privadas de la libertad, entre otros*.

A continuación describiremos a breves rasgos los componentes principales de la Carta Andina de Derechos Humanos: *Parte I (Art. 1 al 9)*.- Contiene los principios generales y señala la necesidad de aplicación, promoción y protección tanto de los derechos civiles y políticos como de los económicos, sociales y culturales y del derecho al desarrollo; *Parte II (Art. 10 al 12)*.- Esta sección reafirma la decisión de combatir toda forma de racismo, discriminación, xenofobia a través de la implementación de programas educativos y acciones concretas que promuevan una cultura social sustentada en la tolerancia y el respeto; *Parte III (Art. 13 al 18)*.- La tercera parte reitera el compromiso de los países andinos con el contenido de la Carta Democrática Interamericana y con las nuevas medidas para promover y consolidar la democracia; *Parte IV (Art. 19 al 23)*.-Esta parte establece los derechos civiles y políticos, dentro de los cuales se destacan el derecho a la vida y la integridad personal, la libertad de pensamiento y de opinión, el derecho de las personas a solicitar asilo, entre otras cosas; *Parte V (Art. 24 al 27)*.- La quinta parte menciona los derechos

económicos, sociales y culturales; **Parte VI (Art. 28 y 29).**- Se refiere de manera amplia al derecho al desarrollo; **Parte VII (Art. 30 y 31).**- Dicha sección hace referencia al derecho a un medio ambiente sano y protegido; **Parte VIII (Art. 32 al 41).**- Parte esencial de la carta que menciona a los Pueblos indígenas y comunidades de afrodescendientes; **Parte IX (42 al 59).**- Hace referencia a los derechos de grupos sujetos de protección especial, dentro de los cuales encontramos a: las mujeres, los niños, niñas y adolescentes, los migrantes, los refugiados y apátridas, por nombrar algunos; **Parte X (Artículo 60).**- Indica esta parte otros ámbitos de protección de los derechos humanos; **Parte XI (Art. 61 y 62).**- Menciona a los Derechos humanos y al Derecho internacional humanitario; **Parte XII (Art. 63 al 85).**- Esta sección hace referencia a los mecanismos de promoción y protección de los derechos humanos; **Parte XIII (Art. 86 al 93).**- Se refiere al seguimiento a realizarse de la Carta Andina de Promoción y Protección de los Derechos Humanos; y, **Parte XIV.**- Disposiciones generales.

Luego de la adopción de la Carta, los países miembros de la Comunidad Andina mantienen el importante desafío de lograr la implementación y el seguimiento de la Carta Andina a mediano y largo plazo. Vale además destacar la gran expectativa que la adopción de dicho instrumento ha suscitado a nivel interno en cada país de la subregión, particularmente en la sociedad civil que espera que sus postulados puedan ser puestos en práctica y no queden como una mera declaración de principios y propósitos de los Estados.²¹

3.3. Detalle de los Mecanismos de Aplicación de la Carta Andina

La Parte XII de la Carta Andina establece los mecanismos de promoción y protección de los derechos humanos que deben ser utilizados por los Países Miembros para lograr el cumplimiento de los propósitos y fines del instrumento subregional.

Dentro de los mecanismos nacionales que se establecen para la aplicación directa del instrumento se prevé que los países miembros promuevan la creación de instancias de coordinación subregional en materia de administración de justicia, defensorías del pueblo, defensores de los derechos humanos, planes y programas de derechos humanos y fuerza pública. En cada uno de estos mecanismos es esencial la formación

²¹ Salmón, Elizabeth. La Carta Andina para la Promoción de los Derechos Humanos: un paso hacia la humanización del proceso de integración andino. En: Derecho Comunitario Andino. Lima: PUCP, 2003.

de instituciones a nivel andino que sirvan de enlace y monitoreo de las actividades y el cumplimiento de los principios de la Carta Andina. Es también importante que estas redes de cooperación reporten sus logros y dificultades a la Secretaría de la Comunidad Andina, la que, a su vez, informará periódicamente al Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores.

En cuanto a los mecanismos internacionales, se establece la necesidad de que los Ministerios de Relaciones Exteriores de cada país mantengan un enlace de información con respecto al cumplimiento de los propósitos de la Carta, las sentencias de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, los mecanismos de la cooperación subregional de la Corte Penal Internacional, entre otros.

A fin de establecer una coordinación permanente entre todos estos organismos cada Cancillería andina debe comprometerse a preparar un plan de seguimiento con los organismos locales involucrados en este mandato. Dicho plan deberá remitirse a la Secretaría de la CAN y al Parlamento Andino. La Secretaría lo incorporará en las redes de información y enlace, a fin de que sea conocido por los organismos encargados de la implementación de la Carta y transmitirá información sobre su cumplimiento al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores. Adicionalmente, los Países Miembros *deberán considerar un plan subregional de ampliación del contenido de la Carta*, conforme se desarrolle la dinámica jurídica del derecho internacional de los derechos humanos. De esta manera podrán tratarse temas que hasta la actualidad permanecen latentes en la región andina, tal como es el caso de la delincuencia transnacional y derechos humanos, el narcotráfico, el terrorismo, el derecho a la paz, etc. Para este efecto, será necesaria la elaboración de un programa de trabajo que incluya los nuevos contenidos y que determine el calendario de reuniones para la negociación y adopción de los mismos. Finalmente se debe destacar la importancia de que los organismos de la Comunidad Andina establezcan programas de cooperación con otros organismos comunitarios e internacionales como son la Unión Europea, Naciones Unidas y la OEA, así como con las universidades de otras regiones del mundo para intercambiar experiencias y apoyo mutuo en materia de derechos humanos.²²

²² www.acnur.org/biblioteca/pdf/

CAPITULO SEGUNDO

PRINCIPALES INSTANCIAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS

1. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos

1.1 Breve Historia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos fue creada en 1959, reuniéndose por primera vez en 1960. Ya en 1961 la CIDH comenzó a realizar visitas para observar la situación general de los derechos humanos en los países, o para investigar una situación particular. Desde entonces ha realizado 83 visitas a 23 países miembros.

Con respecto a sus observaciones de tipo general sobre la situación en un país, la CIDH publica informes especiales, habiendo publicado hasta la fecha 44 de ellos.

Desde 1965 la CIDH fue autorizada expresamente a recibir y procesar denuncias o peticiones sobre casos individuales en los cuales se alegaban violaciones a los derechos humanos. Hasta 1997 ha recibido varias decenas de miles de peticiones, que se han concretado en más de 12,000 casos procesados o en procesamiento.

En 1969 se aprobó la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que entró en vigor en 1978, dicha Convención creó a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, definiendo las atribuciones y procedimientos tanto de la Corte como de la CIDH.

1.2. Estructura de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos se compone de siete miembros que deberán ser personas de alta autoridad moral y reconocida competencia en

materia de derechos humanos. Los integrantes son elegidos a título personal por la Asamblea General de la OEA, de una lista de candidatos propuestos por los gobiernos de los Estados miembros. Cada uno de dichos gobiernos puede proponer hasta tres candidatos nacionales de cada Estado. Cuando se propone una terna, por lo menos uno de los candidatos debe ser nacional de un Estado distinto al propuesto. Adicionalmente, los Miembros de la Comisión son elegidos por cuatro años y sólo podrán ser reelegidos una vez.

1.3. Procedimiento ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados miembros de la OEA puede presentar a la Comisión peticiones referentes a la presunta violación de alguno de los derechos humanos reconocidos. En caso de gravedad y urgencia la Comisión podrá, a iniciativa propia o a petición de parte, solicitar al Estado de que se trate la adopción de medidas cautelares para evitar daños irreparables a las personas.

Con el fin de decidir sobre la admisibilidad del asunto la Comisión verificará si se han interpuesto y agotado los recursos de la jurisdicción interna, conforme a los principios del derecho internacional generalmente reconocidos. Una vez que se decida la apertura del caso, la Comisión fijará un plazo de dos meses para que los peticionarios presenten sus observaciones adicionales sobre el fondo. Antes de pronunciarse sobre el fondo de la petición, la Comisión fijará un plazo para que las partes manifiesten si tienen interés en iniciar el procedimiento de solución amistosa, en cuyo caso se solicitará que las partes lo manifiesten de la manera más expedita.

Si lo estima necesario para avanzar en el conocimiento del caso, la Comisión podrá convocar a las partes a una audiencia, asimismo este organismo se encuentra facultado a realizar investigaciones in loco, para cuyo eficaz cumplimiento solicitará las facilidades pertinentes que serán proporcionadas por el Estado en cuestión. Luego de la deliberación sobre el fondo del caso, la Comisión establecerá si hubo o no violación en el caso y de así determinarse se manifestará dicha situación en un informe que será transmitido a las partes, y será publicado e incluido en el Informe Anual de la Comisión a la Asamblea General de la OEA. Vale además comentar que para que este

organismo pueda someter un proceso a conocimiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Estado involucrado debe haber aceptado la jurisdicción de la Corte y la Comisión considerar que no ha cumplido las recomendaciones del informe formulado por dicho organismo.

2. La Corte Interamericana de Derechos Humanos

2.1. Antecedentes

Con el fin de salvaguardar los derechos esenciales del hombre en el continente americano, la Convención Americana sobre Derechos Humanos instrumentó dos órganos competentes para conocer de las violaciones a los derechos humanos: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La primera había sido creada en 1959 e inició sus funciones en 1960, cuando el Consejo de la OEA aprobó su Estatuto y eligió sus primeros miembros. El Tribunal en cambio, no pudo establecerse hasta que entró en vigor la Convención. Es así como el 22 de mayo de 1979 los Estados Partes en la Convención Americana eligieron, durante el Séptimo Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA, a los juristas que en su capacidad personal, serían los primeros jueces que compondrían la Corte Interamericana. La primera reunión de la Corte se celebró en el año de 1979, en la sede de la OEA en Washington, D. C.

La Asamblea General de la OEA, el 1 de julio de 1978, recomendó aprobar el ofrecimiento formal del Gobierno de Costa Rica para que la sede de la Corte se estableciera en ese país. Esta decisión fue ratificada después por los Estados Partes en 1978. En 1980 la Corte Interamericana y el gobierno de Costa Rica firmaron un convenio por la cual se creó el Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Bajo este Convenio se establece el Instituto como una entidad internacional autónoma, de naturaleza académica, dedicado a la enseñanza, investigación y promoción de los derechos humanos, con un enfoque multidisciplinario y con énfasis en los problemas de América.²³

²³ <http://www.corteidh.or.cr/>

2.2. Funciones y Competencias

La Corte Interamericana de Derechos Humanos es un tribunal regional internacional de protección de aquellos derechos humanos que están incluidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y los derechos protegidos por el Protocolo de San Salvador. La Corte tiene dos tipos de funciones:

- **Función Jurisdiccional**, a través de la cual la Corte determina si un Estado ha incurrido en responsabilidad internacional por haber violado alguno de los derechos consagrados o estipulados en la Convención Americana.
- **Función Consultiva**, a través de la cual la Corte responde aquellas consultas que le formulan los Estados Miembros de la OEA sobre temas atinentes a la interpretación de la Convención Americana o de otros tratados concernientes a la protección de los derechos humanos en América.

Cabe señalar que una de las diferencias entre una y otra función o competencias estriba en que la función jurisdiccional está abierta únicamente para aquellos Estados que han ratificado o adherido a la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Mientras que la función consultiva está abierta a todos los Estados Miembros de la OEA y a los órganos principales de la misma. Así también, en el uso de su función jurisdiccional, la Corte declara la verdad de los hechos en un caso concreto que es exigible al estado parte responsable, mientras que en su función consultiva responde a preguntas hipotéticas cuyas respuestas no pueden ser ejecutadas, pese a que son obligatorias por constituir una interpretación de la Convención.

2.3. Procedimiento de la Corte Interamericana DDHH

La introducción de una causa ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos se hará ante la Secretaría mediante la interposición de la demanda en los idiomas de trabajo. El Secretario notificará la demanda: al Presidente y los jueces de la Corte, al Estado demandado, a la Comisión, al denunciante original y a la presunta víctima.

Junto con la notificación, el Secretario solicitará que en el plazo de 30 días los Estados demandados designen al Agente respectivo y, a la Comisión, el nombramiento de sus Delegados. Si en el examen preliminar de la demanda el Presidente observare que los requisitos fundamentales no han sido cumplidos, solicitará al demandante que subsane los defectos dentro de un plazo de 20 días. Notificada la demanda a la presunta víctima, sus familiares o sus representantes debidamente acreditados, éstos dispondrán de un plazo improrrogable de 2 meses para presentar autónomamente a la Corte sus solicitudes, argumentos y pruebas.

Por otro lado, el demandado contestará por escrito la demanda dentro de los 4 meses siguientes a la notificación, dentro de este mismo plazo el demandado deberá presentar sus observaciones al escrito de solicitudes, argumentos y pruebas. Una vez contestada la demanda, el Presidente señalará la fecha de apertura del procedimiento oral y fijará las audiencias que fueren necesarias. De cada audiencia se levantará un acta resumida en donde constará todo lo actuado. Además corresponde a la Secretaría el grabar las audiencias y entregar dicha grabación a los agentes, delegados y a las víctimas o sus representantes. Adicionalmente, las pruebas promovidas por las partes sólo serán admitidas si se presentan en la demanda y en su contestación. Las pruebas rendidas ante la Comisión serán incorporadas al expediente, siempre que hayan sido recibidas en procedimientos contradictorios, salvo que la Corte considere indispensable repetir las. Adicionalmente, la Corte fijará la oportunidad para la presentación, a cargo de las partes, de los testigos y peritos que considere necesario escuchar. Asimismo, al citar al testigo y al perito, la Corte indicará el objeto del testimonio o peritaje.

Vale además considerar que puede tener lugar la terminación anticipada del proceso cuando el demandante notifique a la Corte su desistimiento o allanamiento, y teniendo este lugar, la Corte resuelva sobreseer y declarar terminado el asunto (*Sobreseimiento del caso*); y, cuando surja entre las partes un avenimiento u otro hecho idóneo para la solución del litigio (*Solución Amistosa*). De todas formas, llegado el estado de sentencia, la Corte deliberará en privado y aprobará la sentencia, la cual será notificada a las partes por la Secretaría. Los originales de las sentencias quedarán depositados en los archivos de la Corte. El Secretario expedirá copias certificadas a los Estados Partes, a las partes en el caso, al Consejo Permanente a través de su

Presidente, al Secretario General de la OEA, y a toda otra persona interesada que lo solicite.

2. El Consejo de Europa

3.1. Aspectos Generales

Creado el 5 de mayo de 1949, el Consejo de Europa tiene por objetivo principal el favorecer en Europa un espacio democrático y jurídico común, todo lo cual se organiza en torno al Convenio Europeo de los derechos humanos y de otros textos de referencia sobre la protección del ser humano. El Consejo de Europa está compuesto por 47 países miembros, dentro de los cuales se destaca la presencia de estados tales como: Alemania, Andorra, Austria, Azerbaiyán, Bosnia-Herzegovina, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Lituania, Luxemburgo, Montenegro, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, República Checa, Rumania, Reino Unido, Suecia, Suiza, Turquía entre otros. Podríamos decir que pertenecen a esta institución todos los países de Europa menos Bielorrusia, nación que no fue admitida por incumplir los requisitos democráticos exigidos. Por otro lado, son cinco los estados encargados de actuar como observadores de este organismo, siendo éstos: la Santa Sede, Estados Unidos, Canadá, Japón y México.

3.2. Objetivos del Consejo de Europa

Los principales objetivos por los cuales trabaja el Consejo de Europa son los siguientes: defender los derechos humanos, la democracia pluralista y la preeminencia del derecho; buscar soluciones comunes a los problemas a los que se enfrenta la sociedad, tales como discriminación hacia las minorías, xenofobia, intolerancia, bioética y clonación, el terrorismo, tráfico de los seres humanos, delincuencia organizada y corrupción, ciber criminalidad, violencia hacia los niños; y, desarrollar la estabilidad democrática en Europa acompañando las reformas políticas, legislativas y constitucionales, entre otros.

3.3. Funcionamiento del Consejo Europeo

Para entender el funcionamiento del Consejo de Europa es necesario considerar la actividad realizada por sus principales miembros, en este sentido tenemos: **Comité de Ministros**, órgano decisorio de la Organización y está compuesto por los 47 Ministros de Asuntos Exteriores representantes de cada una de las naciones o por los embajadores que les representen; **Asamblea Parlamentaria**, se encarga de la promoción e impulso de la cooperación europea. Dicho órgano se compone por representantes de los 47 parlamentos nacionales y congrega a 636 miembros (318 titulares y 318 suplentes); **Congreso de los poderes locales y regionales**, órgano portavoz de las regiones y municipios de Europa. Este congreso está compuesto por una cámara de poderes locales y por una cámara de regiones; y, **Secretaría General**, conformada por aproximadamente 1800 funcionarios originarios de los 47 Estados miembros, los mismos que son dirigidos por un Secretario General, que la Asamblea parlamentaria elige para el efecto.

3.4. La Corte Europea de Derechos Humanos

3.4.1. Antecedentes Históricos de la Corte Europea de Derechos Humanos

La Convención Europea de los Derechos del Hombre de 1950, puede ser considerada como el antecedente inmediato de la Corte Europea de Derechos Humanos. Abierta a la firma en la ciudad de Roma, el 4 de noviembre de 1950, y partiendo de la base que sentó la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, la Convención Europea de los Derechos del Hombre asegura de manera concreta las primeras medidas garantistas que permitirían el cumplimiento y la aplicación de varios de los derechos encontrados en la Declaración.

La Convención consagró no sólo los derechos civiles y políticos sino que además estableció los procedimientos que garantizan el cumplimiento de las obligaciones de los Estados Partes. Fue así como se crearon tres instituciones directamente encargadas del control, entre los cuales encontramos: a la Comisión Europea de los Derechos

Humanos, el Comité de Ministros del Consejo de Europa y la Corte Europea de los Derechos Humanos.

De acuerdo al texto inicial de la Convención, las denuncias de particulares y propuestas por los Estados debían de manera obligatoria ser sometidas al conocimiento de la Comisión Europea para su análisis y posterior aceptación, en cuyo caso, se ponía a disposición de las partes con la finalidad de obtener una resolución amigable. En caso de que el Estado defensor se encontraba sujeto a la jurisdicción de la Corte Europea, la Comisión debía remitir todo lo actuado a la Corte, a fin de que esta tome una resolución definitiva y vinculante. Los particulares no gozaban de un acceso directo a la Corte. Sin embargo, dicha situación no dudaría por mucho tiempo ya que después de la entrada en vigor de la Convención, se adoptaron trece protocolos adicionales como instrumentos que complementaron los derechos consagrados por la convención. Dentro de todos estos instrumentos, merece una especial atención el Noveno Protocolo suscrito, ya que este abre la posibilidad de que los particulares presenten denuncias directamente frente a la Corte Europea y sin necesidad de pasar por el tamiz que representaba la Comisión.

3.4.2. Composición de la Corte

La Corte Europea de Derechos Humanos está compuesta por un número igual al de los Estados Partes, es decir por 47 miembros. Sus jueces son elegidos por la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa de una terna presentada por cada uno de los estados. Los miembros de la Corte son elegidos para un período de seis años, existiendo la posibilidad de reelección. Es importante destacar que cada uno de los jueces ejerce sus funciones en la Corte a título individual y sin representar a ningún estado. Sin perjuicio de esto, los funcionarios no pueden realizar ningún tipo de actividad incompatible con sus deberes o del cargo que están asumiendo.

Existen además dentro de este organismo, cinco secciones, compuestas por los mismos jueces de la corte y las cuales buscan un equilibrio no sólo geográfico sino también de género y del tipo de sistema jurídico. Dos de estas secciones son presididas por los vicepresidentes del Tribunal y las otras por los presidentes de

sección elegidos. Los presidentes de sección son asistidos y, si es necesario, reemplazados por los vicepresidentes de sección. La estructura y composición de las secciones son modificadas cada tres años.

En el seno de cada sección se constituyen a su vez, por períodos de doce meses, comités de tres jueces. Adicionalmente, existe una Gran Sala, compuesta por 17 jueces, la cual se constituye por un período de tres años. Aparte de los miembros 'ex officio' -el presidente, los vicepresidentes y el presidente de sección-, la Gran Sala se conforma mediante un sistema de rotación de dos grupos, que se alternarán cada nueve meses.²⁴

3.5. Principales Instrumentos del Sistema Europeo

3.5.1. Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales

La Convención Europea de Derechos Humanos fue adoptada por el Consejo de Europa en 1950 y entró en vigor en 1953. Este instrumento tiene por objetivo el proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, permitiendo un control judicial del respeto de dichos derechos individuales. Ella hace referencia a la Declaración Universal de Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948.

El Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales ha evolucionado con el paso del tiempo y comprende diversos protocolos adicionales. A diferencia de otros textos codificados, este Convenio no implica una mera declaración de intenciones y buenos propósitos de los Estados signatarios, sino que supone un importante instrumento dentro del sistema institucional europeo de protección ofrecido a los Estados y a los sujetos privados, titulares en definitiva de los derechos que en él se declaran y cuya aplicación y salvaguardia corre a cargo del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

²⁴ <http://www.echr.coe.int/>

A continuación mostramos de manera resumida el contenido general que compone este Convenio: **Título I. Derechos y Libertades (Art. 2 al 18)**, se establece a través de este título derechos tales como el: derecho a la vida, la prohibición de la tortura, esclavitud y al trabajo forzado, el derecho a la libertad y a la seguridad, el derecho a un proceso equitativo, la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, la libertad de reunión y de asociación, el derecho a un recurso efectivo, la restricción a las actividades políticas de los extranjeros, entre otros; **Título II. Tribunal Europeo de Derechos Humanos (Art. 19 al 51)**, esta sección está compuesta por disposiciones que regulan la composición, competencias y funcionamiento del Tribunal Europeo de Derechos Humanos; **Título III. Disposiciones diversas (Art. 52 al 59)**, Este título regula materias tales como: la protección de los derechos humanos reconocidos, los poderes del Comité de Ministros, la renuncia a otros modos de solución de controversias, la aplicación territorial, las reservas, por nombrar algunos.

En Europa es tal la importancia del Convenio Europeo de Derechos Humanos, que constituye una pieza esencial de su constitucionalismo, y ésta es considerada junto a la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de manera permanente por los Tribunales Constitucionales europeos y por el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas.

3.5.2. Convenio Europeo para la Prevención de la Tortura y Tratos Inhumanos o Degradantes

El Convenio Europeo para la Prevención de la Tortura y Tratos Inhumanos o Degradantes fue adoptado el 26 de noviembre de 1987. A partir de la adopción de este tratado se crea el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes (CPT), el cual se encarga de llevar a cabo visitas estatales sin restricción a lugares de detención donde puedan producirse este tipo de abusos.

El Convenio Europeo para la Prevención de la Tortura y Tratos Inhumanos o Degradantes, está compuesto por el siguiente contenido: **Capítulo Primero (Art. 1 al 3)** Se establece principalmente a través de este capítulo que debe autorizarse las

visitas del Comité Europeo, a todo lugar donde haya personas privadas de la libertad por una autoridad pública; **Capítulo Segundo (Art. 4 al 5)** este capítulo trata temas tales como; la composición del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes, la forma de elección de sus miembros, su mayoría decisoria, entre otros; **Capítulo Tercero (Art. 7 al 14)** se establece la forma de organización de las visitas del Comité, la objeción a las visitas y el Informe General de Actividades que este organismo debe presentar; **Capítulo Cuarto (Art. 15 al 17)** este capítulo se refiere a los privilegios e inmunidades y el alcance e interpretación del Convenio; **Capítulo Quinto (Art. 18 al 23)** el último capítulo trata temas tales como: la firma, aceptación, aprobación y adhesión al Convenio. Así como la posibilidad de establecer denuncias.

Tal vez podríamos afirmar que la tarea más importante de este organismo se refiere a las visitas que efectúa para examinar el trato a las personas privadas de la libertad y reforzar la protección de estas personas contra la tortura y tratos o penas inhumanos y degradantes. Las visitas del CPT se llevan a cabo por delegaciones de dos o más miembros a lugares de detención tales como prisiones, centros de detención, comisarías de policía, centros de salud mental e instituciones para el cuidado de ancianos, en las que monitorean el trato a las personas detenidas. Dentro de cada centro, el Comité tiene garantizado libre acceso, libertad para moverse y la capacidad de entrevistarse en privado con los detenidos, así como con otras personas que puedan proporcionar información relevante, tales como ONGs que se ocupan de los derechos humanos.

El CPT redacta un informe sobre los países que visita. En el informe, el CPT hace recomendaciones para asegurar la prevención de la tortura y los malos tratos. Los gobiernos tienen que responder a estas recomendaciones.²⁵

4. La Unión Africana

4.1. Breve Análisis

²⁵ <http://www.echr.coe.int/>

La Unión Africana (UA), es la organización supranacional del ámbito africano dedicada a incrementar la integración económica y política y a reforzar la cooperación entre sus estados miembros. Marruecos es el único país del continente que se mantiene fuera de la UA. Otros países como España, el Reino Unido o Francia, que cuentan con territorios en África tampoco forman parte de esta organización. La cumbre anual de la UA decidió en julio de 2004 que los idiomas oficiales de este bloque de 53 países serían el árabe, el francés, el inglés, el swahili y el portugués.

4.1.1. Antecedentes

El antecedente inmediato de la Unión Africana fue la Organización para la Unidad Africana (OUA) fundada el 25 de mayo de 1963 luego de la firma de la Carta de la OUA por parte de 32 gobiernos. A lo largo de los años, 21 países más se han incorporado gradualmente. Sudáfrica se convirtió en el quincuagésimo-tercer miembro en 1994.

Podemos decir que la Unión Africana nace oficialmente a partir de la firma de la Declaración de Sirte, documento que tenía como punto central el establecimiento de la Unión Africana, de tal forma que se logre acelerar el proceso de integración continental, asistiendo a las naciones a jugar un rol mucho más eficaz en la economía global y resolviendo los problemas comunes en el ámbito social, político y económico del agobiado Continente Africano. La Declaración Sirte tuvo lugar el 9 de septiembre de 1999, la fecha es calificada por los africanos como un evento trascendental en la evolución institucional del Continente. Es también importante resaltar que con las firmas de esta declaración, también se aprueba el Acta Constitutiva, la cual representa una suerte de Constitución o Carta normativa cuya finalidad es regir, regular, el normal funcionamiento de la organización.

4.1.2. Objetivos de la Unión Africana

Los objetivos de la Unión Africana, que se encuentran plasmados en el Acta Constitutiva, son los siguientes: lograr una mayor unidad y solidaridad entre los países africanos y los pueblos de África; defender la soberanía, integridad territorial e independencia de los Estados Miembros; acelerar la integración política y socio-económica del continente; promover y proteger los derechos humanos de los pueblos en correspondencia con la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y

otros instrumentos; y, fomentar el desarrollo del continente mediante la promoción de la investigación en todos los campos, en particular la ciencia y la tecnología, entre otros.

4.1.3. Principales Órganos

La Asamblea se constituye como el órgano supremo de la UA en cuanto a sus funciones y poderes. Está compuesta por los Jefes de Estado y Gobierno de cada nación, así como también los representantes acreditados por cada país para tal desempeño. La Unión también se compone por un Consejo Ejecutivo, integrado por los Ministros del Exterior u otros, encargados de debatir sobre los tópicos de interés para las naciones integrantes de la UA. Otros de los órganos que llaman particularmente la atención son los Comités Técnicos Especializados, el Consejo de Paz y Seguridad, así como el Parlamento Pan-Africano (PPA) y la Corte de Justicia cuyas atribuciones y poderes se determinan detalladamente en el Protocolo definitorio donde se aclararán sus alcances en las legislaciones nacionales.

5. La Corte Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos

La Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos es un tribunal regional cuya competencia se extiende a los Estados de la Unión Africana de acuerdo con la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. La Asamblea de la Unión Africana acordó en 2004 su fusión con la Corte Africana de Justicia. La Corte se ubica en Arusha, Tanzania. Esta ciudad es también la sede elegida del Tribunal Penal Internacional para Ruanda.

5.1. Historia de la Corte Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos

La Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos fue establecida a través del Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos en donde de manera concreta se creó la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. Es así como en 1961, la idea de contar con una Corte en África que defienda los derechos humanos logró concretarse a través del encuentro de varios juristas africanos en la ciudad de Lagos, Nigeria. Fue ahí donde se estableció la necesidad de crear un

organismo dotado de competencias jurídicas y donde los recursos se encuentren abiertos a toda persona bajo la jurisdicción de los estados signatarios.

Luego de que entrara en vigencia la Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos, varias organizaciones de Derechos Humanos, así como diferentes instituciones y grupos universitarios exigían que se establezca en África una Corte que permita salvaguardar y reforzar los derechos y garantías reconocidos en los instrumentos que se habían ratificado. Estas campañas ven los primeros resultados en 1986, en donde la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión Africana, solicitaron a la Secretaria General que convoque a una sesión cuyo principal tema en debate sería el establecimiento de la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. Fue este el primer y más importante paso para la creación de este organismo. Tiempo más tarde, la Asamblea de la Unión Africana decidió, durante su tercer periodo ordinario de sesiones, celebrado en julio en Addis Abeba, que la Corte Africana de Derechos Humanos y la Corte Africana de Justicia se integren en un solo tribunal. Esta decisión se toma al verificar el creciente número de instituciones que la Unión Africana se veía en la incapacidad de solventar. A pesar de esto, son innumerables las críticas que esta decisión ha originado, reclamándose principalmente la autonomía e independencia que debía mantener cada una de las cortes. En este sentido se afirma que, mientras la Corte Africana de Justicia es competente para resolver disputas entre los Estados miembros que hayan ratificado el Protocolo de la Corte, la Corte Africana de Derechos Humanos está facultada para atender casos de violación de derechos civiles y políticos y derechos económicos, sociales y culturales, cuya naturaleza es totalmente diferente y por lo tanto debería considerarse en un organismo distinto. Así también se cuestiona la competencia de los jueces de la Corte Africana de Justicia, quienes aún cuando reúnen aptitudes para optar por los máximos puestos judiciales, no son necesariamente gente experta en asuntos de derechos humanos.

5.2. Análisis de la Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos

El sistema africano de protección de los derechos humanos es el más reciente y el menos evolucionado de los sistemas regionales actualmente en funcionamiento. El principal instrumento convencional con el que cuenta es la Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos, aprobada el 27 de junio de 1981 en el marco de la XVIII Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización para la Unidad Africana (OUA) y entró en vigor en octubre de 1986.

En cuanto a las aportaciones y características de la Carta Africana, podemos considerar que el más grande aporte consiste en el reconocimiento de los derechos humanos de tercera generación que hace dicho instrumento, en especial el derecho de los pueblos al desarrollo. Nos encontramos ante el único tratado internacional de derechos humanos que consagra explícitamente este nuevo tipo de derechos, además de darnos una idea clara de cuáles son las prioridades del continente africano en materia de derechos humanos: el derecho a la paz tanto en el ámbito interno como internacional (Art. 23), el derecho al medio ambiente satisfactorio y global (Art. 24), y, el más importante, el derecho al desarrollo (Art. 22). Una segunda nota definitoria de la Carta Africana es que, a diferencia del Convenio Europeo de Derechos Humanos y la Convención Americana de Derechos Humanos, constituye el único instrumento de carácter regional que recoge en su seno tanto los derechos civiles y políticos más relevantes como los derechos económicos, sociales y culturales. Una tercera característica importante de la Carta Africana es que, dedica una especial atención a los derechos de los pueblos, a los derechos colectivos, importancia que no reciben en ningún otro documento internacional de derechos humanos. Esto encaja con las peculiaridades culturales del África tradicional, donde tiene primacía el grupo sobre la persona, la comunidad sobre el individuo. Un cuarto rasgo definitorio de la Carta Africana es que se trata del texto de derechos humanos en el que se realiza un reconocimiento más significativo de los deberes del individuo. El artículo más importante en este sentido es el Artículo 29, el cual formula un auténtico catálogo de deberes humanos del individuo, entre los cuales se destaca: preservar el desarrollo armónico de la familia y trabajar por su respeto, servir a la comunidad nacional, preservar la solidaridad social y la seguridad nacional, trabajar y pagar tributos, preservar los valores culturales africanos, etc. Así también con el fin de promover y proteger los derechos de la Carta, ésta creó una Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, compuesta por once personalidades africanas de prestigio

con funciones a título personal. La Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP) es un órgano cuasi jurisdiccional encargado principalmente de la promoción de los derechos humanos y colectivos de los pueblos en África, así como de la interpretación de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos.

En cuanto a los mecanismos de control y protección, la Carta utiliza los tres mecanismos tradicionales, entre los cuales tenemos: informes periódicos de los Estados, denuncias interestatales ante la Comisión y denuncias individuales en el caso de violaciones graves o masivas de los derechos humanos. En la práctica se critica mucho la debilidad de estos métodos y en general al analizar la aplicación de la Carta Africana se evidencia que los gobiernos de este continente no han tratado debidamente los problemas que se plantean en materia de derechos humanos. Aun cuando la Unión Africana tomó en 1998 la decisión de establecer la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos con el fin de abordar el problema de la impunidad de las violaciones de los derechos humanos garantizados en la Carta Africana, sus Estados miembros no han dado hasta ahora muestra de compromiso y voluntad política suficientes para conseguir el establecimiento pleno y efectivo de la Corte Africana.

En un momento en que se están menoscabando gravemente los derechos humanos garantizados por la Carta Africana, es necesario que la Unión Africana transmita con total claridad el mensaje de que está completamente comprometida con los ideales fundamentales de la Carta Africana y la Corte Africana de Derechos Humanos y que asuma la lucha contra la impunidad de las violaciones de derechos humanos en África.²⁶

6. Otra Instancia Internacional relacionada con el tema

6.1. Breve análisis de la Corte Penal Internacional

La Corte Penal Internacional es un tribunal de justicia internacional permanente cuya misión es juzgar a las personas que han cometido crímenes de genocidio, crímenes de

²⁶ Castro-Rial, Garrone. La Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. Revista Española de Derecho Internacional, Vol. XXXVI, Diciembre 2005.

guerra y de lesa humanidad como la esclavitud, el exterminio, los asesinatos, las desapariciones forzadas, las torturas, los secuestros y el delito de agresión, entre otros.

6.1.1 Antecedentes

En la Resolución No. 260 (III) del 9 de diciembre de 1948, la Asamblea General afirmó que "en todos los períodos de la historia el genocidio ha infligido grandes pérdidas a la humanidad" y está "convencida de que para liberar a la humanidad de un flagelo tan odioso se necesita la cooperación internacional". Considerando dicho criterio se adoptó la "Convención sobre la Prevención y Sanción del delito de Genocidio". El artículo VI de dicho instrumento dicta que las personas acusadas de genocidio o actos relacionados, serán juzgadas por un tribunal del Estado en cuyo territorio el acto fue cometido o ante la Corte Penal Internacional que sea competente respecto a aquellas de las partes que hayan reconocido su jurisdicción.

En el año de 1992 la Asamblea General solicitó a la Comisión de Derecho Internacional la preparación de un proyecto de estatuto de una Corte Penal Internacional. En 1993, tuvieron lugar crímenes de lesa humanidad y de genocidio en Yugoslavia, por lo que se estableció el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia. Tiempo después, en la 52ª sesión, la Asamblea General decidió convocar a una Conferencia de Plenipotenciarios para el establecimiento de una Corte Penal Internacional, todo lo cual se llevó a cabo en Roma, Italia el 15 de 1998. El "Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional", fue adoptado el 17 de julio de 1998 y entró en vigor el 1 de julio de 2002, de acuerdo a su artículo 126.

6.1.2. Composición de la Corte Penal Internacional

La Corte Penal Internacional se encuentra conformada por 3 órganos, que son: las Salas, la Fiscalía y la Secretaría. Las Salas asignan a un Presidente y dos vicepresidentes. Los 18 jueces que integran la sala son elegidos por la Asamblea de Estados Partes. Es importante considerar que la Corte funciona como un organismo

autónomo de cualquier otro poder o estado. Sin embargo, esto no obsta a que, en el cumplimiento de su deber, cuente con la colaboración de los poderes públicos de cada país.

Por otro lado, el funcionamiento de la Corte se rige por una serie de normas y principios que lo transforman en un tribunal especial, sólo para conocer casos realmente particulares. En este sentido, principios aplicables son: *Complementariedad*, la Corte funciona sólo cuando un país no juzga o no puede juzgar los hechos de competencia del tribunal; *Nullum crime sine lege*, el crimen debe estar definido al momento de la comisión y debe ser de competencia de la Corte; *Nulla poena sine lege*, por el cual un condenado por la Corte sólo puede ser penado como ordena el Estatuto; *Irretroactividad ratione personae*, nadie puede ser perseguido por hechos o delitos cometidos con anterioridad a su entrada en vigencia; *Improcedencia de cargo oficial*, todos son iguales ante la Corte, aunque el acusado sea jefe de Estado, entre otros.²⁷

6.1.3. Crímenes juzgados por la Corte Penal Internacional

Los crímenes que puede conocer la Corte se encuentran limitados a los señalados en el artículo 5 del Estatuto de Roma, y estos son : el Genocidio, los Crímenes de Lesa Humanidad, Crímenes de guerra y el Delito de Agresión, que hasta la actualidad no se ha definido.

La investigación de este tipo de hechos se puede iniciar de las siguientes formas: por remisión de un Estado Parte, por solicitud del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas; y de oficio por el Fiscal de la Corte. Una vez que el Fiscal maneje estos antecedentes, puede archivarlos o presentar una acusación que es revisada por la Cámara de Asuntos Preliminares. Dicho organismo revisa los antecedentes estimados por el Fiscal y si es procedente se acoge la acusación que pasa a ser conocida por la Cámara de Primera Instancia, donde se realiza el juicio. Las penas que puede

²⁷ AMBOS, Kai . Aspectos Jurídicos del Estatuto de Roma. Publicado por Alianza contra la Impunidad/Fundación Myrna Mack, Guatemala ,1999.

establecer la sentencia son de prisión por un plazo no mayor de 30 años, o (por la gravedad de los crímenes) cadena perpetua, además de una multa y el decomiso de las especies que sean de propiedad del condenado. El cumplimiento de la pena se puede llevar a cabo en el país sede de la Corte (Holanda) o en otro de acuerdo con los convenios que se puedan establecer entre la Corte. Una vez absuelto o condenado, tanto el Fiscal como el condenado en su caso, pueden apelar o casar ante la Cámara de Apelaciones.

6.1.4. Críticas a la Corte Penal Internacional

El Estatuto de la Corte no ha sido firmado ni ratificado, entre otros países, por Estados Unidos de América, Rusia, China, India, Israel, Chile, Cuba e Iraq, lo que denota la política de evitar someter a organismos supranacionales este tipo de casos.

El caso particular de Estados Unidos de América es el más polémico. El 2 de agosto de 2002, el Congreso de ese país aprobó la Ley para la protección del personal de los servicios exteriores norteamericanos o ASPA con el claro objetivo de debilitar a la Corte. Esta ley prohíbe a los gobiernos y a los organismos federales, estatales y locales estadounidenses la asistencia de la Corte. En consecuencia, se prohíbe la extradición de cualquier persona de los Estados Unidos a la Corte y se prohíbe a los agentes del Tribunal llevar a cabo investigaciones en los Estados Unidos. Además, la ley autoriza al presidente de los Estados Unidos a utilizar "todos los medios necesarios y adecuados para lograr la liberación de cualquier personal estadounidense o aliado encarcelado a solicitud de la Corte Penal Internacional.

6.1.5. La Corte Penal Internacional y el Ecuador

Todos los países andinos (Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela) han firmado el Estatuto de la Corte Internacional Penal e iniciado el proceso de ratificación. Este proceso está avanzando más o menos rápido dependiendo de la situación legislativa y la voluntad política en cada uno de los países.

La política del Ecuador frente a la Corte Penal Internacional (CPI) ha sido la de un permanente apoyo desde su creación en la Asamblea General de las Naciones Unidas, razón por la cual suscribió el Estatuto entre los firmantes originarios el 7 de octubre de 1998 y lo ratificó el 5 de febrero de 2002, por considerar a la norma y a la organización como pilares fundamentales del derecho y la justicia.

La posición del Ecuador frente a la propuesta de los Estados Unidos relativa a la aplicación del Art. 98 del Estatuto de la Corte Penal Internacional, encaminado a evitar el enjuiciamiento en dicha Corte de individuos de nacionalidad norteamericana que incluyan actuales o antiguos funcionarios del Gobierno de los Estados Unidos, empleados, personal militar o simplemente nacionales de ese país, ha sido de firme rechazo ya que el Ecuador considera que dicho acuerdo bilateral atenta contra las disposiciones del Estatuto de Roma. La puesta en vigencia del Estatuto de la Corte Penal Internacional es reconocida en el Ecuador como uno de los mayores avances de la comunidad internacional, luego de la adopción de la Declaración Universal de Derechos Humanos, por dicha razón uno de los objetivos fundamentales del Servicio Exterior de nuestro país debe ser el propiciar una mayor cooperación a la Corte Penal Internacional para el cumplimiento de los principios de justicia universal, consagrados en el Estatuto y ratificados por los Estados Parte del mismo.

CAPITULO TERCERO
INSTANCIAS INTERNACIONALES Y DERECHOS
HUMANOS EN EL ECUADOR

1. Derechos Humanos y su Aplicación en el Ecuador

1.1. Aplicación del Derecho Internacional para controversias nacionales

La aplicación directa del Derecho Internacional ha producido en los últimos tiempos una discusión doctrinaria entre letrados y jueces, los cuales debaten la aplicación que tienen los Tratados y Convenciones Internacionales en el ordenamiento interno de cada uno de los Estados.

En primer lugar hay criterios que plantean una supuesta contradicción en donde el Derecho Interno se encontraría versus el Derecho Internacional, dicho hecho carece de total fundamento y además ignora que los tratados internacionales se encuentran en el vértice superior, luego de la Constitución Política y sobre las leyes y demás normas que le siguen en jerarquía. Así también todo órgano jurisdiccional, de los Estados Partes de instrumentos internacionales, queda gravado con la obligación de aplicar los tratados y convenios internacionales y descartar toda norma interna que sea incompatible o contraria a éstos. La tarea además incluye la función de suplir los vacíos normativos, que muchas veces se encuentra en el derecho interno, a través de la aplicación inmediata y directa del Derecho Internacional, de tal forma que se cumpla el debido proceso y se evite la denegación de justicia o el retardo de su impartición.²⁸

²⁸ Zavala, Jorge. Manual de Derecho Constitucional: Una introducción a la teoría constitucional. Guayaquil: Edino, 2001.

En conclusión podemos afirmar que frente a los Derechos Fundamentales del Hombre, consagrados en los instrumentos internacionales, no se puede alegar la preeminencia de ningún microsistema normativo. Es importante que todo ciudadano tenga conocimiento no sólo del contenido de los instrumentos internacionales que lo amparan sino también que esté consciente que la aplicación directa de los Convenios y Tratados Internacionales no es sólo un documento ratificado por su Estado, sino que representa deberes y derechos que están debidamente sustentados en la Constitución Política del Ecuador.

1.2. Mecanismos Garantistas de las Decisiones Internacionales

Los mecanismos internacionales que garantizan la protección y aplicación de los instrumentos internacionales, pueden ser considerados en la actualidad como parte fundamental de la estrategia de defensa de los derechos humanos ya que muchas veces los recursos internos se muestran renuentes y poco eficaces para tratar estos derechos aún cuando en ciertos Estados se presencian a diario atroces violaciones en contra de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

El establecimiento de mecanismos garantistas cobra igualmente importancia al darnos cuenta que la aplicación de estos tiene un impacto importante no sólo en el ámbito legal sino también en la esfera social de los países. Es así como a través de la aplicación de estos medios se está asegurando el acceso a la justicia de la víctima, la rehabilitación del daño sufrido, así como su reparación y sobre todo se está evitando continuar con violaciones que permanezcan en la impunidad y sin ser sancionadas.

En la práctica profesional, los abogados que han llevado casos de violaciones a los derechos humanos ante instancias internacionales y han obtenido una resolución favorable a las víctimas han utilizado como mecanismo para garantizar el cumplimiento de tales resoluciones el informar permanentemente a dichas instancias internacionales sobre los avances o limitaciones en el cumplimiento de sus resoluciones por parte de los Estados.

Otro mecanismo recientemente utilizado en nuestro país ha sido el informar a la Defensoría del Pueblo a fin de que, en cumplimiento de su atribución de velar por el

efectivo cumplimiento de los instrumentos internacionales de derechos humanos vigentes, exhorte a las instancias estatales competentes para que cumplan las resoluciones emanadas de instancias internacionales de protección de los derechos humanos. Es también importante considerar que la actitud que los Estados asumen en el establecimiento de los mecanismos garantistas es fundamental, ya que de nada serviría que se instauren mecanismos de aplicación de las convenciones y tratados si el Estado no está dispuesto a destinar recursos y proyectos que permitan viabilizarlos.

2. Panorama General de las Instancias Internacionales en el Ecuador

2.1. Ecuador y las Instancias Internacionales de Derechos Humanos

La primera vez en que el Ecuador se vio envuelto en un litigio internacional por violación de los derechos humanos data del 12 de noviembre en 1997. Dicho caso se refería al: “Arresto y detención del Sr. Suárez en contravención de una ley preexistente. La no presentación oportuna del Sr. Suárez ante un funcionario judicial una vez que fue detenido, la ubicación en condiciones de detención incomunicada del Sr. Suárez durante 36 días, la falta de una respuesta adecuada y efectiva a sus intentos de invocar las garantías judiciales internas, así como la no liberación del Sr. Suárez, o la ausencia de una intención de hacerlo por parte del Estado, en un tiempo razonable, así como de asegurarle que sería escuchado dentro de un tiempo igualmente razonable en la sustanciación de los cargos formulados en su contra” .²⁹

Otro caso, en el cual más adelante profundizaremos, se refiere al de Consuelo Benavides Cevallos. Esta desaparición forzada en la época de gobierno de León Febres-Cordero, ocasionó el resarcimiento por parte del Estado ecuatoriano de 1'000.000 de dólares, con el cual se buscó indemnizar a los padres de la víctima.

Resulta alarmante el evidenciar que la mayor parte de los procesos emprendidos contra el Ecuador ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos se mantienen todavía en la fase de “Supervisión de Cumplimiento de Sentencia”. Esto quiere decir que hasta esta fecha el Estado ecuatoriano sigue sin cumplir su obligación de investigar y sancionar a los responsables de las violaciones de derechos humanos que

²⁹ Corte IDH, Caso Suárez Rosero, Ecuador, Sentencia del 12 de noviembre de 1997, Serie C, N° 35.

han sido ocasionadas. Esto nos da una pauta de la falta de compromiso y seriedad que mantienen las autoridades ecuatorianas en cuanto al cumplimiento de sentencias emitidas por parte de tribunales internacionales. La experiencia que ha tenido el Ecuador en cuanto al reconocimiento y aplicación de los tratados internacionales sobre derechos humanos ha estado marcada por movimientos pendulares y contradicciones bastante acentuados. En primera instancia preocupa sobremanera que en el Ecuador la impunidad se encuentre prácticamente institucionalizada y sean contados los casos de violaciones de derechos humanos que resultan investigados independiente y exhaustivamente, y en los que se sancione a los culpables y se cumpla con indemnizar debidamente a las víctimas.

Este patrón es señal de que gobiernos anteriores no han tenido la voluntad política de acabar con la impunidad que da alimento a un círculo vicioso de violencia, en el que las violaciones de derechos humanos quedan sin castigo. Un obstáculo para acabar con la impunidad en Ecuador es el uso de cortes policiales para investigar y sancionar a los culpables de violaciones de derechos humanos. Los miembros de la policía responsables por violaciones a los derechos humanos deben ser juzgados por tribunales civiles, tal y como lo señalan y recomiendan numerosos órganos encargados de examinar la aplicación de las normas internacionales de derechos humanos. Ya desde 1990 el Relator Especial de Naciones Unidas sobre la cuestión de tortura estimó que tribunales especiales, como la justicia militar o policial, carecen de sentido en todos aquellos casos en que miembros de las fuerzas de seguridad hayan violado gravemente los derechos humanos básicos de un civil, esto en razón de que dichos actos constituyen un delito contra el orden público civil y por lo tanto deben ser juzgados por un Tribunal Civil. Adicionalmente el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, al interpretar las obligaciones que tienen los Estados de juzgar a policías y militares que cometen violaciones de derechos humanos bajo el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ha dicho reiteradamente que estos casos corresponden a tribunales civiles y ordinarios.

Por otro lado, y refiriéndonos al tema central de nuestro trabajo, aún cuando el Ecuador es uno de los Estados ratificantes de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes en 1988 y de la Convención

Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura en 1999, es lamentable y alarmante ver cómo el uso de la tortura hasta la actualidad persiste.

Siendo que las prohibiciones legislativas y de otros instrumentos que prohíben la tortura no han sido suficientes para erradicar estos tratos crueles, es preciso que en nuestro país se adopte medidas prácticas inmediatas como la investigación pronta y efectiva de todas las denuncias de tortura y el enjuiciamiento de los responsables. Además de esto, el Ministerio Público es el ente llamado a condenar su uso sin reservas donde quiera que se produzca, dejando claro a todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, y a los miembros de las fuerzas de seguridad que ésta no se tolerara bajo ninguna circunstancia.

Por las razones anteriormente expuestas consideramos como primordial que tanto el Estado ecuatoriano como los ciudadanos que lo componen establezcan acciones concretas que permitan la aplicación y el respeto de los derechos humanos y de esta manera inicie el comienzo de una nueva etapa en la historia del país en la que los derechos humanos y libertades fundamentales sean considerados una prioridad indispensable hacia la consolidación del imperio de la ley y la democratización del Estado ecuatoriano.

3. Casos de Derechos Humanos que han dejado precedentes jurisprudenciales en Ecuador

3.1. Caso de Consuelo Benavides

3.1.1. Antecedentes

El 4 de diciembre de 1985, miembros del cuerpo Infantería de Marina, adscrita a la Armada del Ecuador, detuvieron a Consuelo Benavides y Serapio Ordóñez en la residencia de este último, ubicada en el cantón rural de Quinindé, provincia de Esmeraldas, Ecuador. Ninguno de los dos capturados fue puesto a disposición de autoridad judicial alguna. Los dos ciudadanos ecuatorianos permanecieron en condiciones de incomunicación por varios días. Estas actuaciones de las autoridades ecuatorianas se hicieron al margen de todas las garantías constitucionales, de los

principios del proceso penal ecuatoriano y de la normativa prescrita en las principales Convenciones sobre Derechos Humanos.

Luego de infructuosas gestiones particulares, el 13 de enero de 1986 los familiares de Consuelo Benavides denunciaron su desaparición forzada ante el Tribunal de Garantías Constitucionales. Las autoridades ecuatorianas, tanto en cabeza del Ministerio de Gobierno como por parte del Ministerio de Defensa, negaron haber privado de libertad y tener bajo su poder o custodia a Consuelo Benavides. El Tribunal de Garantías Constitucionales instó reiteradamente a las autoridades a proporcionar información acerca de la suerte y paradero de Consuelo Benavides. Los petitorios formulados por el órgano jurisdiccional resultaron infructuosos ante la negativa de las autoridades administrativas de reconocer la detención de Consuelo Benavides. El 20 de agosto de 1988, una Comisión Multipartidista, designada por el Congreso Nacional del Ecuador, inició una investigación sobre la desaparición forzada de Consuelo Benavides. Como resultado de esta actuación, se estableció que miembros del cuerpo de Infantería de Marina habían detenido a Consuelo Benavides el 4 de diciembre de 1985; que el 13 de diciembre de 1985, fue hallado el cadáver de una mujer asesinada en Rocafuerte, provincia de Esmeraldas, y que se abrió una investigación judicial por parte del Juzgado 1 Penal de Esmeraldas, sin que se hubiera podido identificar a la víctima y los responsables del ilícito; que, acorde a la diligencia de exhumación e identificación de cuerpo solicitada por la Comisión Multipartidista el 21 de diciembre de 1988, el cadáver hallado correspondía al de Consuelo Benavides.

El 12 de octubre de 1995, la Corte Suprema de Justicia profirió sentencia condenatoria contra dos capitanes de la Armada del Ecuador por el delito de detención arbitraria e ilegal de Consuelo Benavides y de Serapio Ordóñez, y contra un sargento de la Armada del Ecuador por complicidad en los delitos de detención ilegal y arbitraria, tortura y homicidio de Consuelo Benavides. El organismo judicial sentenció a cada uno de los dos capitanes a una pena de dos años de prisión y una multa de 200 sucres y el sargento fue sentenciado a ocho años de prisión. Las sentencias fueron confirmadas el 5 de diciembre de 1995, luego de recursos de alzada interpuestos por los condenados y por la parte civil, a diez años y un día de que fuese detenida Consuelo Benavides. Ninguno de los autores materiales e intelectuales de la desaparición forzada, tortura y homicidio de Consuelo Benavides fue condenado por

los tribunales de justicia del Ecuador. Hasta la fecha, ya 12 años después de los ilícitos, emerge la prescripción de la acción penal por el delito de homicidio.

3.1.2. Procedimiento ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos

La demanda en este caso fue sometida al conocimiento de la Corte el 21 de marzo de 1996. El 1 de octubre de 1996 el Ecuador presentó la contestación de la demanda, en la cual solicitó que esta última se rechazara por improcedente y que se ordenara su archivo.

El 6 de enero de 1997 la Comisión presentó su escrito de réplica, mediante el cual reiteró las solicitudes contenidas en la demanda y manifestó que no existía duda de que fueron agentes estatales quienes dieron trato brutal y muerte a la señorita Benavides Cevallos, que el Estado no había reconocido su responsabilidad en estos hechos y que las medidas que había tomado no cumplían con sus obligaciones pendientes en este caso. El 19 de mayo de 1997 el Ecuador presentó su escrito de duplica, en el cual manifestó que: *“Había garantizado una investigación completa por la prisión arbitraria, torturas y muerte de la profesora Consuelo Benavides; y, adoptado las medidas necesarias para garantizar la reparación por los daños infligidos a la familia Benavides Cevallos, medidas que han incluido como se manifestó la compensación de daños materiales y morales a sus padres que de acuerdo a la legislación ecuatoriana, son sus únicos y legítimos herederos”*.

El 30 de marzo de 1998, el Presidente convocó al Ecuador y a la Comisión a una audiencia pública que se celebraría con el propósito de recibir las declaraciones de los testigos y del perito ofrecidos por la Comisión. Tres meses más tarde el Estado informó a la Corte que había llegado a un acuerdo con los padres de la señorita Benavides Cevallos. El 11 de junio de 1998 la Corte celebró en su sede dos audiencias públicas sobre el presente caso. En las audiencias efectuadas el Estado reconoció su responsabilidad internacional por violaciones de los artículos 1, 3, 4, 5, 7, 8 y 25 de la Convención Americana, así se escuchó el criterio de la Comisión con respecto a dicho reconocimiento. Teniéndose presentes las manifestaciones del Estado, de la Comisión y de los familiares de la víctima, la Corte Interamericana decidió aprobar en todos sus términos la propuesta de solución amistosa, por encontrarse ajustada al propósito de la Convención Americana. El 12 de junio de 1998

el Estado informó a la Corte que, ese mismo día, había entregado un cheque por un millón de dólares de los Estados Unidos de América a los padres de la señorita Benavides Cevallos.

3.1.3. Resolución de la Corte Interamericana en el presente caso

Al analizar el fallo emitido por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de Consuelo Benavides vs. Ecuador se determina que ante la Corte fue procedente el allanamiento del Estado del Ecuador a las pretensiones formuladas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, razón por la cual la Corte pone fin a esta controversia. Se declara por lo tanto el Estado ecuatoriano como responsable de la violación de los siguientes derechos; Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica (Art. 3 de la Convención Americana), Derecho a la Vida (Art. 4), Derecho a la Integridad Personal (Art. 5), Derecho a la Libertad Personal (Art. 7), Garantías Judiciales (Art. 8) y Protección Judicial (Art. 25 de la Convención Americana). Se aprueba además el acuerdo entre el Estado del Ecuador y los familiares de Consuelo Benavides respecto a la indemnización de un millón de dólares que los perjudicados percibirían.

Existe además en esta sentencia, una disposición fundamental que el Estado ecuatoriano dejó en medio camino y por la cual hasta la actualidad se le cuestiona, ésta se refiere a que el Estado del Ecuador mantenía no sólo la obligación sino también la responsabilidad de continuar con las investigaciones necesarias de los responsables y además se le conminaba a sancionarlos por las violaciones de derechos humanos cometidos, hecho que hasta este momento se reclama.

Al analizar el caso de Consuelo Benavides evidenciamos que el Estado ecuatoriano no actuó diligentemente para investigar de manera seria y exhaustiva la suerte y paradero de la desaparecida y además evadió su responsabilidad de investigar, enjuiciar y castigar a los autores intelectuales y materiales de este hecho.

Es de conocimiento de todos que desde un primer momento, las autoridades tuvieron información suficiente acerca de los presuntos autores del ilícito y del lugar de posible reclusión clandestina de la víctima. Las autoridades administrativas no solo negaron la

responsabilidad del Estado en los hechos sino que también se permitió el encubrimiento de los ilícitos cometidos, tejiendo versiones distintas a la realidad, denegando la información que conocían e incluso falsificando documentos. Todos estos hechos trabaron las investigaciones, encubriendo la responsabilidad y dando lugar a la impunidad. Luego del entorpecimiento y la no colaboración de las autoridades administrativas a los requerimientos del Tribunal de Garantías Constitucionales, la familia Benavides Cevallos vio sus demandas de justicia desestimadas por la Corte Suprema de Justicia en dos oportunidades en 1989, en una clara denegación de justicia. La presión de la familia Benavides y de las Organizaciones No Gubernamentales, tanto nacionales como internacionales, la investigación de la Comisión Multipartidista del Congreso Nacional y la tramitación del caso por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos han sido, sin duda, los factores que motivaron que la inercia de los tribunales de justicia se transformara en actuaciones procesales. Sin embargo el verdadero problema se vislumbra al momento que constatamos que las autoridades ecuatorianas solamente asumieron la investigación judicial como una "gestión de intereses particulares" y no como una obligación jurídica del Estado de proteger los derechos fundamentales de sus ciudadanos. La omisión de castigar las más graves violaciones de derechos humanos de que fuera víctima Consuelo Benavides, a saber la desaparición forzada, tortura y homicidio, constituye una evidente prueba de que muchas veces el Estado ecuatoriano ha preferido consolidar la impunidad en vez que defender los derechos humanos.

3.2. Caso Hermanos Restrepo

3.2.1. Antecedentes

El 8 de enero de 1988, los hermanos Carlos Santiago y Pedro Andrés Restrepo Arismendy, de nacionalidad colombiana, menores de edad, fueron detenidos por miembros de la Policía Nacional y posteriormente desaparecidos mientras se encontraban bajo la custodia de esta institución. Manejaban un vehículo Trooper Chevrolet, color beige. El 9 de enero del mismo año sus familiares iniciaron una infructuosa búsqueda en centros de detención de menores, en hospitales y a lo largo del presunto recorrido que realizaban.

El 10 de enero se reportó la desaparición de los menores, al entonces Servicio de Investigación Criminal de Pichincha (“SIC-P”). Los mandos de la Policía Nacional encargados de la investigación, luego de una serie de dilatorias y contradicciones, presentaron un informe que sustentaba la hipótesis de que los hermanos Restrepo habían desaparecido a consecuencia de un accidente de tránsito. Los cuerpos de los jóvenes jamás se encontraron en el supuesto lugar del accidente. Después de once meses en los que los padres de los menores recibieron resultados incoherentes e ilegales por parte de la Policía Nacional, empezaron a hacer este caso público buscando colaboración por parte del Estado ecuatoriano, lo cual no sólo no trajo ningún resultado positivo respecto de la suerte de los menores, sino que añadió amenazas a la familia en caso de seguir haciendo público este suceso. Una Comisión Especial Internacional de Investigación, designada para el efecto por el Gobierno Nacional de esa época, integrada por destacadas personalidades internacionales y por el Procurador General del Estado de entonces, luego de intensas verificaciones y análisis, concluyó que los hermanos Restrepo Arismendy desaparecieron en manos de miembros de la Policía Nacional del Ecuador y que sus cuerpos fueron arrojados en la laguna de Yambo, provincia de Tungurahua. Después de los resultados producidos por esta comisión, varios procesos judiciales se iniciaron, sin llegar a declararse la responsabilidad del Estado en este suceso y sin emitirse una información oficial sobre el paradero actual de los dos menores.

3.2.2. Trámite ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

El 6 de agosto de 1997, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos recibió una petición presentada por los peticionarios en contra del Estado ecuatoriano, la cual fue transmitida al Estado el 22 de enero de 1998. La Comisión se puso a disposición de las partes con el fin de iniciar el procedimiento para llegar a una solución amistosa.

El 4 de marzo de 1998, se efectuó una reunión en la ciudad de Washington, donde los peticionarios y el Estado participaron con el fin de redactar el acuerdo de solución amistosa y finalmente el 14 de mayo de 1998 este acuerdo fue firmado por las partes en la ciudad de Quito. En el arreglo amistoso celebrado entre el Estado Ecuatoriano y el Ing. Pedro Restrepo, padre de las víctimas, se determinó claramente que los actos ejecutados por los agentes oficiales del Estado ecuatoriano fueron violatorios de las

normas constitucionales y legales, así como de la Convención Americana de los Derechos Humanos, de la cual el Ecuador es signatario y de los artículos 19, 20 y 22, numerales 1 y 19 literal h) y el artículo 25 de la Constitución Política de la República.

Se violaron, asimismo, de la Convención Americana los siguientes derechos: Obligación de Respetar los Derechos (Art. 1), Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica (Art. 3), Derecho a la Vida y a la Integridad Personal (Artículos 4 y 5), Derecho a la Libertad Personal (Art. 7), Garantías Judiciales (Art. 8) y Protección Judicial (Art. 25).

Se estableció además la responsabilidad del Estado ecuatoriano al determinarse que el proceso judicial interno estuvo caracterizado por demoras injustificadas, tecnicismo a ultranza, ineficiencia y denegación de justicia. El Ecuador no pudo demostrar que no fueron sus agentes oficiales quienes detuvieron ilegal y arbitrariamente a los hermanos Carlos Santiago y Pedro Andrés Restrepo Arismendy, hasta torturarlos y terminar con su vida, ni desmentir que dichas acciones estaban reñidas con la Constitución Política, con el marco legal ecuatoriano y con el respeto a los convenios internacionales que garantizan los derechos humanos.

Con estos antecedentes, el Estado ecuatoriano reconoció ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos su culpabilidad en los hechos narrados y asumió la responsabilidad de establecer medidas reparatoras mediante el empleo de la figura del arreglo amistoso prevista en el Art. 45 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Fue así como el Estado ecuatoriano representado por la Procuraduría General del Estado, entregó a Pedro José Restrepo Bermúdez una indemnización de U.S. \$2, 000,000, con cargo al Presupuesto General del Estado. De igual forma, el Estado ecuatoriano se comprometió a realizar la búsqueda, total, definitiva y completa de los cuerpos de los menores en la laguna Yambo, y a recuperarlos de ser localizados, compromiso que después de dos años de haberse celebrado el acuerdo solución amistosa aun no se ha cumplido. El Estado ecuatoriano tampoco ha cumplido con su compromiso de solicitar a los organismos competentes de la función judicial, el enjuiciamiento penal de las personas que se presume tuvieron participación en la tortura, desaparición y muerte de los hermanos Restrepo Arismendy, así como en el encubrimiento de tales hechos.

3.3 Situación de los Derechos Humanos en el Ecuador

El amplio catálogo de derechos humanos contenidos en la Constitución Política de Ecuador no ha sido efectivo para garantizar los derechos de los ciudadanos ecuatorianos, existiendo además una evidente falta de preparación por parte de quienes deben aplicar las normas de este carácter y es así como vemos que entre los jueces, fiscales y alcaldes no se exige especialización en materia de derechos humanos, motivo principal por el cual la mayoría de sus resoluciones carecen de fundamentación técnica. Por otro lado, y refiriéndonos de manera específica al cumplimiento de obligaciones internacionales, el Estado Ecuatoriano mantiene una evidente deuda en lo que se refiere al cumplimiento de las resoluciones y recomendaciones emitidas por parte de la Comisión y de la Corte Interamericanas de Derechos Humanos.³⁰

Como vimos en los casos anteriormente analizados, las decisiones de dichos organismos son cumplidas en la parte pecuniaria, desconociéndose por completo el deber de la investigación posterior de los responsables de las violaciones y aplicación de las sanciones respectivas. Es necesario que se castigue de forma efectiva a los agentes y funcionarios que violan los derechos humanos en el país, sancionándose además a los funcionarios judiciales y particulares que hostigan judicialmente a líderes y defensores de derechos humanos y destituyendo a aquellos funcionarios que no acaten las disposiciones del Tribunal Constitucional, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y demás órganos del sistema universal.

En el caso concreto de nuestro país vale además destacar la existencia del Plan Nacional de Derechos Humanos del Ecuador el cual representa un importante desarrollo legislativo en materia de Derechos Humanos.³¹ Dicho plan busca

■ ³⁰ Comisión Ecuamélica de Derechos Humanos (CEDHU). Los Derechos Humanos: El Caso Ecuatoriano. Editorial El Conejo, Quito 1985.

³¹ Plan Nacional de Derechos Humanos en el Ecuador, Anexo No. 1, Pág. 109.

principalmente: adoptar mecanismos legales y garantías para que los principios y derechos humanos se practiquen en el ámbito público y privado; incorporar en nuestro sistema legal a los derechos difusos y colectivos y crear medios eficaces de protección de los derechos humanos individuales y colectivos ante nuevas violaciones derivadas del avance tecnológico y de los poderes privados; cambiar la legislación penal y de procedimiento penal; y conminar al Estado a cumplir sin posibilidad de apelación, revisión y objeción alguna, las resoluciones de las Cortes Internacionales de Derechos Humanos.³²

4. Otros casos ecuatorianos puestos a conocimiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Si bien hemos analizado dos de los casos más conocidos en lo que se refiere a controversias de derechos humanos llevadas ante instancias internacionales, debemos considerar que a lo largo de estos últimos años, nuestro país ha sido objeto de discusiones en la Corte debido a otros procesos tales como:

4.1. Caso Tibi vs. Ecuador

Sentencia del 7 de septiembre de 2004

Con fecha 27 de septiembre de 1995, el señor Daniel Tibi, de nacionalidad francesa, fue detenido en la ciudad de Quito, por agentes de INTERPOL, sin orden judicial y con una sola prueba que consistía en la declaración de un coacusado, quien lo sindicó como proveedor de clorhidrato de cocaína. Al momento de su detención no se le comunicaron los cargos en su contra, tampoco se le permitió comunicarse con su familia y le fueron incautadas sus pertenencias, las mismas que no le fueron devueltas al obtener su libertad. Durante su detención preventiva, ocurrida desde el 27 de septiembre de 1995 hasta el 21 de enero de 1998, estuvo sometido a condiciones de hacinamiento e insalubridad y fue sometido a torturas con el fin de obtener su autoinculpación. Interpuso dos recursos de amparo judicial, el primero fue rechazado

³² ALDHU, Documento, Educación para los Derechos Humanos, investigación regional auspiciada por UNESCO, 1990.

y, no hubo respuesta al segundo. Con motivo del sobreseimiento provisional del proceso del que era parte, fue liberado. Como consecuencia de estos hechos se separó de su familia.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en este caso desestimó las excepciones interpuestas por el Estado sobre la falta de agotamiento de recursos internos y falta de competencia *ratione materiae* para conocer sobre violaciones a la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura. El Estado violó, en perjuicio del señor Daniel Tibi, los derechos a la libertad personal, protección judicial, integridad personal e inobservó las obligaciones previstas en los artículos 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, en perjuicio del señor Daniel Tibi.

La Corte condenó al Estado ecuatoriano a investigar, identificar y juzgar a todos los autores de las violaciones cometidas en perjuicio del señor Daniel Tibi. Se estableció además que se emprenda un programa de formación y capacitación para el personal judicial, para el Ministerio Público, policial y penitenciario sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos. Finalmente se reconoció el pago que debía realizarse a favor de la víctima por el daño material e inmaterial ocasionado, así como el pago de costas y gastos.³³

4.2. Caso Acosta Calderón vs. Ecuador

Sentencia de 24 de junio de 2005 (Fondo, Reparaciones y Costas)

Rigoberto Acosta Calderón, de nacionalidad colombiana, fue arrestado el 15 de noviembre de 1989 por la Policía Militar de Aduana bajo sospecha de tráfico de drogas. Se alega que la declaración del señor Acosta Calderón no fue recibida por un juez hasta dos años después de su detención, no fue notificado de su derecho de asistencia consular, estuvo en prisión preventiva durante cinco años y un mes, fue condenado el 8 de diciembre de 1994 sin que en algún momento aparecieran las presuntas drogas. Finalmente se lo deja en libertad el 29 de julio de 1996 por haber cumplido parte de su condena mientras se encontraba en prisión preventiva. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos solicitó a la Corte que ordenara al

³³ Corte IDH. Caso Tibi Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de septiembre de 2004. Serie C No. 114

Estado la adopción de una serie de medidas que contenían reparaciones pecuniarias y no pecuniarias, así como el pago de las costas y gastos generados en la tramitación del caso ante la jurisdicción interna y ante el sistema interamericano de protección de los derechos humanos.

En el presente caso, la Corte Interamericana de Derechos Humanos resolvió por unanimidad que el Ecuador ecuatoriano violó, en perjuicio del señor Rigoberto Acosta Calderón, el derecho a la Libertad Personal, a la protección judicial y el derecho a las garantías judiciales consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Por dicha razón la Corte dispuso que el Estado ecuatoriano efectúe los pagos por concepto del daño material e inmaterial ocasionado, así como el reintegro de costas y gastos generados. También se reconoció que el Estado ecuatoriano tenía la obligación a realizar una investigación completa, imparcial, efectiva y pronta de los hechos de este caso con el objeto de establecer y sancionar a todas las personas responsables de la violación cometida.³⁴

4.3. Caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez vs. Ecuador

Sentencia del 21 de octubre de 2007

Juan Carlos Chaparro Álvarez, de nacionalidad chilena, fue detenido por la policía sin orden de arresto, al ser acusado de narcotráfico. Con él, fueron arrestados también algunos empleados de la empresa de su propiedad. Chaparro Álvarez fue conducido a una celda donde permaneció incomunicado durante cinco días. Las autoridades no le permitieron contactar a su familia o a un abogado, y omitieron informar al consulado chileno de su detención. Después de 23 días de detención, se emitió una orden de detención en su contra, a pesar de que la información pericial indicaba que las acusaciones carecían de fundamento.

El señor Chaparro Álvarez fue acusado de pertenecer a una organización de narcotraficantes. Al momento de presentarse la denuncia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la víctima llevaba 9 meses privado de libertad. Posteriormente, acogiéndose a una declaratoria de inconstitucionalidad de la norma

³⁴ Corte IDH. Caso Acosta Calderón Vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de junio de 2005. Serie C No. 129.

con fundamento en la cual fue acusado, solicitó su liberación, la cual ocurrió después de un año, seis meses y once días de detención.³⁵

En este caso la CIDH determinó que el Estado ecuatoriano violó los derechos a la libertad personal, garantías judiciales, integridad personal y propiedad privada en perjuicio de Chaparro Álvarez. Por dicha razón se establecieron medidas cautelares penales de carácter real, sin desconocerse la necesidad de determinar la responsabilidad penal de las autoridades policiales que dieron lugar a la violaciones cometidas en contra de Juan Carlos Chaparro Álvarez.

4.4. Caso Suárez Rosero vs. Ecuador

Sentencia del 23 de julio de 2007

El señor Suárez Rosero fue detenido sin orden emitida por autoridad competente y sin haber sido sorprendido en flagrante delito. El día de su detención, el señor Suárez Rosero rindió declaración presumarial, sin abogado defensor, ante oficiales de policía y en presencia de tres fiscales del Ministerio Público. Desde el 23 de junio hasta el 28 de julio de 1992, el señor Suárez Rosero estuvo incomunicado. A partir del 28 de julio de 1992 se permitió al señor Suárez Rosero, en días de visita, recibir a su familia, abogado y miembros de organizaciones de derechos humanos. Las entrevistas con su abogado se realizaron en presencia de oficiales de la policía. Todos estos hechos revelan la evidente violación a derechos tales como la integridad personal, a la libertad, a las garantías y protección judicial.

La Corte en este caso decidió por unanimidad ordenar que el Estado del Ecuador no ejecute la multa impuesta al señor Suárez Rosero y elimine su nombre tanto del Registro de Antecedentes Penales como del Registro que lleva el Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, en lo que concierne al presente proceso. Se establece además una sanción pecuniaria que superó los cien mil dólares a favor del señor Rafael Iván Suárez Rosero, de la señora Margarita Ramadán Burbano, y de la menor Micaela Suárez Ramadán. El Estado ecuatoriano debía además reconocer el pago de costas y gastos a favor de los señores Alejandro Ponce Villacís y Richard Wilson.

³⁵ <http://www.ecuador-vivencias.org/derechos-humanos/>

El 10 de julio del 2007 se dio la supervisión del cumplimiento de la referida sentencia, constatándose que el Ecuador mantiene ciertos puntos pendientes de acatamiento tal como es la constitución de un fideicomiso a favor de la menor Micaela Suárez Ramadán, así como la investigación y sanción de las personas responsables de las violaciones a los derechos humanos declaradas en este caso.³⁶

4.4. Caso Albán Cornejo y otros vs. Ecuador

Sentencia de 22 de noviembre de 2007

El 13 de febrero 1987, Laura Susana Albán Cornejo ingresó al Hospital Metropolitano, debido a un cuadro clínico de meningitis bacteriana. El 17 de diciembre de 1987, durante la noche la señorita sufrió un fuerte dolor. El médico residente le prescribió una inyección de diez miligramos de morfina. El 18 de diciembre de ese mismo año, la señorita Alban murió, presuntamente por el suministro del medicamento aplicado.

La demanda de la Comisión hace referencia a que el Estado no ha asegurado el acceso efectivo a las garantías y protección judiciales de los padres, quienes en su interés por establecer la razón por la cual falleció su hija, años han buscado la justicia y la sanción de los responsables mediante el recabo de indicios respecto de la muerte de aquélla.

Se estableció además que en el Ecuador no existen normas o mecanismos adecuados que permitan promover la persecución penal cuando se afectan bienes jurídicos y su vulneración requiere el ejercicio de la acción pública. Los principios jurídicos *Nulla poena sine lege* y *Nullum crimen sine lege* cobraron una importancia especial en el presente caso al alegarse que no existe en el Ecuador una legislación específica con respecto a la mala práctica médica, razón por la cual se ha adecuado esta conducta al delito descrito en el Art. 459 del Código Penal y tipificado y penado en el Art. 460 ibídem; delito inintencional según nuestro Código.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en el presente caso resuelve que se efectúe el pago a los familiares de la víctima por concepto del daño inmaterial causado, así como de las costas y gastos producidos durante este proceso. Se ordena

³⁶ Corte IDH, Caso Suárez Rosero, Ecuador, Sentencia del 12 de noviembre de 1997, Serie C, N° 35.

además a que el Estado ecuatoriano lleve a cabo una amplia difusión de los derechos de los pacientes y realice un programa de formación y capacitación a los operadores de justicia y profesionales de la salud sobre la normativa que el Ecuador ha implementado relativa a los derechos de los pacientes, y sobre la sanción en caso de incumplimiento.³⁷

4.5. Caso Salvador Chiriboga vs Ecuador

Sentencia del 6 de mayo de 2008

El 13 de mayo de 1991 el Concejo Municipal de Quito, declaró de utilidad pública con fines de expropiación y de ocupación urgente el bien inmueble de los hermanos Salvador Chiriboga, un predio de 60 hectáreas adquirido por sucesión de su padre. Respecto al proceso de expropiación, han transcurrido más de 15 años desde que el Concejo Municipal declaró la utilidad pública, sin que se dictara una resolución judicial que fijara en forma definitiva el valor del bien y ordenara el pago de la indemnización. Durante ese tiempo el Municipio ha estado en posesión del inmueble. Consecuentemente, los hermanos Salvador Chiriboga se han visto impedidos de ejercer los atributos de la propiedad, en particular los derechos de uso y goce.³⁸

En el presente caso la Corte Interamericana de Derechos Humanos desestimó la excepción preliminar de falta agotamiento de los recursos internos interpuesta por el Estado, aceptando sin embargo que el Ecuador violó el derecho a la propiedad privada consagrado en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Por dicha razón la sentencia se resuelve que el Estado determine el monto y pague una indemnización justa por la expropiación de los bienes, dentro de un plazo de seis meses contado a partir de la notificación de la sentencia.

4.7. Derechos Humanos y el Derecho de Reparación

Desde la perspectiva de los derechos humanos, la reparación debe, tanto como sea posible, borrar todas las consecuencias del acto violatorio de los derechos fundamentales y restablecer la situación que con toda probabilidad hubiere existido si aquel acto no hubiese sido cometido. Así, la reparación del daño ocasionado por la

³⁷ Corte IDH. Caso Albán Cornejo y otros. Vs. Ecuador. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2007. Serie C No. 171.

³⁸ <http://www.cejil.org/sentencias>

infracción de una obligación del Estado ante los derechos humanos consiste en la plena restitución de los derechos (*restitutio in integrum*), lo cual pretende lograr el restablecimiento de la situación anterior.

Hay que tener en cuenta que ante el derecho a la reparación hay una obligación correlativa en manos del Estado. De esta forma, como también ha dicho la Corte Interamericana, los Estados deben prevenir, investigar, y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la Convención y procurar, además, el restablecimiento, si es posible, del derecho conculcado y, en su caso, la reparación de los daños producidos por la violación. En virtud del principio de continuidad del Estado, la obligación de reparar se mantiene a lo largo del tiempo y subsiste aunque haya habido cambio de gobierno y de funcionarios. Las autoridades estatales no pueden sostener legal y legítimamente que no deben responder por violaciones a los derechos humanos cometidas en el pasado por otros funcionarios y durante períodos en los cuales no estaban en el poder. La obligación persiste mientras no se haya reparado el daño a las víctimas.

39

Por otro lado, la reparación a las víctimas debería incluir los siguientes aspectos:

- a) La cesación de las violaciones continuadas, la verificación de los hechos y la difusión pública y completa de la verdad en la medida en que no provoque más daños innecesarios.
- b) La búsqueda de los cadáveres de las personas muertas o desaparecidas y la ayuda para identificarlos.
- c) Una disculpa, que incluya el reconocimiento público de los hechos y la aceptación de responsabilidades.
- d) La aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones.
- e) La inclusión en los manuales de enseñanza de los derechos humanos, así como en los libros de texto de todos los niveles de una relación fidedigna de las violaciones cometidas contra los derechos humanos.

³⁹ García Ramírez, Sergio. Corte Interamericana de Derechos Humanos, CIDH, Las Reparaciones en el sistema interamericano de protección de los derechos humanos: Tomo I, CIDH, San José, 2003.

Podemos finalmente afirmar que en un país donde se ha violado sistemáticamente los derechos humanos, las medidas de reparación individuales pueden trascender en beneficio de toda la sociedad.

Estas medidas se vuelven parte del proceso de cierre de las heridas y de reconciliación de la sociedad. La reparación debe basarse no solo en señalar a los culpables sino también en acusar ante los ojos de la población a un sistema estatal que puede que no esté reaccionando ante el cometimiento de actos ilícitos o encubriendo deliberadamente a aquellos que figuran como responsables.

CONCLUSIONES

1. Los Derechos Humanos ha sido uno de los temas más importantes que la humanidad ha tratado para defender sus más inherentes facultades y derechos. En América, África, Asia y Europa se han creado diversas instancias y acuerdos internacionales que condenan la vejación de estos derechos. De todos éstos, el sistema Americano a pesar de ser uno de los más antiguos es el que menos evolución ha demostrado, ya que se evidencia una falta de actualización de sus instrumentos y una poca accesibilidad de los particulares hacia las instancias creadas para el efecto.
2. Los Países Andinos han demostrado un gran avance en el tratamiento de la normativa de Derechos Humanos a través de la adopción de la Carta Andina, la misma que en teoría muestra una dimensión social de la integración andina y el reconocimiento y protección de los derechos humanos, pero que en la práctica carece de un programa local de implementación de su contenido que permita la aplicación efectiva de los mecanismos de promoción y protección de los derechos humanos establecidos en dicha Carta.
3. Constituye axioma de Derecho Internacional, que toda violación o incumplimiento a las normas de Derechos Humanos, que produzca un daño, obliga a que el Estado lo repare adecuadamente y la indemnización, por su parte, constituye el medio más usual de hacerlo, pero no es la única forma en la cual el Estado ecuatoriano debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados.
4. El desconocimiento de la legislación internacional por buena parte de la ciudadanía ecuatoriana, la escasa difusión realizada por parte del Gobierno del Ecuador con respecto a las Convenciones, Acuerdos y Pactos ratificados por

nuestro país y la falta de seguimiento a las recomendaciones internacionales formuladas hacia las autoridades públicas ecuatorianas, frenan el normal desarrollo y la debida aplicación de los Derechos Humanos en el Ecuador.

5. En conclusión, podemos afirmar que la normativa jurídica ecuatoriana acoge por mandato constitucional, no sólo la norma internacional de los Derechos Humanos, sino además las propuestas emanadas de los organismos internacionales para garantizar y facilitar el ejercicio de la defensa de las víctimas por las violaciones de los derechos humanos. No obstante, podemos evidenciar que en el contexto jurídico nacional existe una carencia de recursos que avalen la permanente vocación del Estado ecuatoriano para promover no sólo el respeto de los derechos inalienables de las personas sino también el debido cumplimiento de las sanciones internacionales impuestas al Ecuador por parte de los Tribunales Internacionales.

RECOMENDACIONES

1. A nivel americano, existen varios aspectos que se deben mejorar tanto en los instrumentos como en las instancias establecidas internacionalmente para la defensa de los Derechos Humanos. En este sentido, sería importante que las normas que rigen a las instituciones americanas de Derechos Humanos, como son la Comisión y la Corte Interamericana, se actualicen y simplifiquen sus procedimientos tal y como ha sucedido en el caso de Europa, donde los ciudadanos tienen una aproximación directa y efectiva hacia las instituciones que defienden los Derechos Humanos.
2. Particularmente la Defensoría del Pueblo y los Consejos Nacionales para la Igualdad, establecidos en el nuevo texto constitucional ecuatoriano, deberían diseñar un programa local de implementación del contenido de la Carta Andina dirigido especialmente a la aplicación de los mecanismos de promoción y protección de los derechos humanos consagrados en dicho instrumento. El programa local deberá además contar con medidas legislativas, judiciales, administrativas y de índole educativo que permitan el cumplimiento de cada uno de los objetivos establecidos en la Carta.
3. El acceso a la justicia, la reparación civil y la rehabilitación del daño, deben constituirse en premisas fundamentales sobre las cuales actúe el Estado ecuatoriano al percibir la violación de los derechos de sus ciudadanos. Todo esto implicará la implementación de medidas para prevenir, investigar, sancionar y erradicar la violación de los derechos humanos, permitiendo además no solo encontrar la solución de esta clase de problemas sino también su erradicación.
4. Es necesaria la promoción y difusión de los derechos humanos entre la ciudadanía y los entes estatales ecuatorianos, de tal forma que se despierte la conciencia y la cultura del respeto hacia la dignidad humana. En este sentido, será importante el establecer un programa de análisis y diagnóstico nacional de la institucionalidad pública empezando en la administración de justicia, a fin de evaluar el grado o nivel de conocimiento de los derechos humanos y de los

organismos internacionales protectores de los mismos en especial el Sistema Interamericano; y en base a ello capacitar no sólo a las autoridades fiscales, policiales, militares y judiciales, sino también a la ciudadanía que se beneficia de dichos derechos.

5. El Ecuador, respetuoso de los Derechos Humanos, debe comprometer sus esfuerzos no solo para la creación de una partida presupuestaria especial para atender las sentencias indemnizatorias a las víctimas de violación de los derechos humanos, sino además impulsar las investigaciones en las instancias procesales donde se tramiten las causas, de tal forma que pueda sancionarse a los responsables directos de la violación de los derechos.

El cambio estructural del pensamiento de los actores jurídicos tradicionales, el replanteo de nuevas políticas públicas y el cumplimiento con los compromisos internacionales asumidos por parte del Estado ecuatoriano, contribuirán de manera efectiva al respeto, protección, promoción y cumplimiento de los Derechos Humanos en el Ecuador.

BIBLIOGRAFIA Y HEMEROGRAFIA

- AMBOS, Kai . Aspectos Jurídicos del Estatuto de Roma. Publicado por Alianza contra la Impunidad/Fundación Myrna Mack, Guatemala, 1999, Pág. 74.
- ALDHU. Documento, Educación para los Derechos Humanos. Investigación regional auspiciada por UNESCO, 1990, Pág. 90.
- AYALA Lasso, José. Desafío del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los derechos humanos. En: Estudios básicos de derechos humanos 7. San José, IIDH, 1996, Pág. 23.
- CASTRO-RIAL, Garrone. La Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. Revista Española de Derecho Internacional, Vol. XXXVI. Diciembre 2005, Pág. 73.
- CORTE IDH. Caso Tibi Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de septiembre de 2004, Serie C No. 114, Pág. 91.
- CORTE IDH . Caso Acosta Calderón Vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de junio de 2005, Serie C No. 129, Pág. 92.
- CORTE IDH. Caso Suárez Rosero, Ecuador. Sentencia del 12 de noviembre de 1997, Serie C, N° 35, Pág. 79 y 94.
- CORTE IDH. Caso Albán Cornejo y otros. Vs. Ecuador. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2007. Serie C No. 171, Pág. 95.
- Comisión Ecuménica de Derechos Humanos (CEDHU). Los Derechos Humanos: El Caso Ecuatoriano. Editorial El Conejo. Quito, 1985, Pág. 89.
- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes, 1984, Pág. 33.
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, Pág. 35.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos (10-XII-1948), Pág. 25.
- DULITZKY, Ariel; González, Felipe. Derechos humanos y la Organización de los Estados Americanos, 1999-2000. En: Revista IIDH, Nos. 30-31, edición especial. San José, IIDH, 2001, Pág. 39.

- Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, Pág. 19.
- GARCÍA Ramírez, Sergio. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Las Reparaciones en el sistema interamericano de protección de los derechos humanos, en: Memoria del Seminario El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos en el Umbral del Siglo XXI: Tomo I, CIDH. San José, 2003, Pág. 96.
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Estudios básicos de derechos humanos X. San José, 2000, Pág. 21.
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Elementos Básicos de derechos humanos IX. San José, 1999, Pág. 42.
- Naciones Unidas. Servicio de Información Pública. Carta de las Naciones Unidas y Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, Nueva York, 1980, Pág. 13.
- Naciones Unidas. Directorio de sistemas y servicios de información de las Naciones Unidas, Ginebra, 1978, Pág. 15.
- La tortura. Testimonis contra el silencio. Bertrand Solet. Brúixola/Amnistia Internacional, 2000, Pág. 33.
- Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales (Nueva York, 16-XII-1966), Pág. 29.
- SALMÓN, Elizabeth. La Carta Andina para la Promoción de los Derechos Humanos: un paso hacia la humanización del proceso de integración andino. En: Derecho Comunitario Andino. Lima, 2003, Pág. 55.
- ZAVALA, Jorge. Manual de Derecho Constitucional: Una introducción a la teoría constitucional. Guayaquil, 2001, Pág. 77.
- <http://www.corteidh.or.cr/>
- <http://www.cinu.org.mx/>
- <http://www.oas.org>
- <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/>
- <http://www.echr.coe.int/>
- <http://www.cajpe.org.pe/guia/s8.htm>
- <http://www.ecuador-vivencias.org/derechos-humanos/>
- <http://www.cejil.org/sentencias>
- <http://huachen.org/spanish/law/cedaw-one.htm>

ANEXO:

* Plan Nacional de los Derechos Humanos del Ecuador, Anexo No. 1, Pág. 109.

ANEXO

Plan Nacional de Derechos Humanos del Ecuador

No. 1527

FABIAN ALARCON RIVERA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL INTERINO DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Ecuador considera como el más alto deber del Estado el respeto, la defensa y promoción de los derechos humanos.

Que la Carta Fundamental reconoce las declaraciones y convenciones internacionales sobre derechos humanos.

Que en el seno de los Organismos Internacionales, los Estados establecen mandatos y mecanismos jurídicos tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Proclamación de Teherán y la Declaración y Programa de Acción de Viena de 1993.

Que los Derechos Humanos no se refieren únicamente a la preservación física y emocional de las personas, sino a todo su entorno natural y a los procesos de desarrollo social y de las relaciones interpersonales, que tiene que ver con el mejoramiento de la calidad de la vida y del desarrollo de las potencialidades humanas.

Que la Comunidad Internacional actualmente establece la universalidad, interdependencia e integralidad de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y los derechos de los pueblos.

Que se ha declarado universalmente que la promoción y protección de los derechos humanos es obligación primaria de los Estados y que la Comunidad Internacional tiene también legítimo interés y responsabilidad sobre la materia.

Que la situación de los derechos humanos en el Ecuador en lo que se refiere a los derechos civiles y políticos, económicos, sociales y culturales se ha deteriorado sin que el Estado ecuatoriano haya logrado hasta el momento crear condiciones adecuadas para su pleno ejercicio.

Que el Estado ecuatoriano ha reconocido la necesidad de elaborar planes y programas concretos para difundir, promover y garantizar la vigencia plena de los derechos humanos, especialmente ahora cuando se conmemoran 50 años de la Declaración Universal de 1948.

Que el ejercicio de la democracia en un Estado de derecho exige la participación de la sociedad civil en la organización y desarrollo de todas las acciones que permitan la plena vigencia de los derechos fundamentales y la garantía de su cumplimiento; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y la Ley: **DECRETA.-**

Artículo 1. Establecer un Plan Nacional de Derechos Humanos del Ecuador, que prevenga, erradique y sancione la violación de los derechos humanos en el país, para institucionalizar a través de los organismos del Estado y la sociedad civil políticas prioritarias que:

- a) Identifiquen las causas que impiden el ejercicio pleno de estos derechos. Ejecuten propuestas concretas de carácter jurídico, político, administrativo, económico, social, cultural, y ambiental que viabilicen el cumplimiento del Plan.
- b) Promuevan y difundan por todos los medios los principios de los derechos humanos en su concepción de universalidad, integralidad e interdependencia.

Artículo 2.- Este Plan es universal, obligatorio e integral. De su cumplimiento y ejecución serán responsables el poder público y la sociedad civil.

Artículo 3.- Los objetivos y metas para hacer poner en efecto el Artículo 1, se refieren especialmente a:

DERECHOS CIVILES Y POLITICOS:

Artículo 4.- Establecer como objetivos generales:

1. Lograr que los sistemas de detención, investigación y el penitenciario destierren las prácticas de torturas, maltratos físicos y morales como mecanismo de investigación y castigo.
2. Aplicar el "Principio Favor Libertatis" según el cual el Juez haga evitable la privación de libertad de una persona y utilice la prisión preventiva, por excepción, cuando exista el riesgo inminente de fuga del sindicado o en tanto sea necesario para esclarecer la verdad de los hechos y evitar la destrucción de pruebas.
3. Lograr que el sistema judicial, observe el debido proceso, particularmente en el campo penal. Asegurar el derecho a la defensa y el principio de presunción de inocencia en los procesos penales.
4. Desarrollar acciones específicas con las entidades del Estado y de la Sociedad Civil para la modernización del Poder Judicial, la erradicación de la corrupción y el mejoramiento del sistema de protección de los Derechos Humanos.

Artículo 5.- Para el cumplimiento de los objetivos generales previstos en el artículo anterior, el Gobierno se compromete a propiciar:

1. Reformas, vía planes, programas y cambios en el sistema legal los actuales sistemas de detención, investigación y el penitenciario.
2. Reformas en la Legislación Penal, orientadas a tipificar como delitos de genocidio, la desaparición forzosa y la discriminación.
3. La aplicación efectiva de los recursos constitucionales con criterio amplio a favor de los derechos fundamentales.
4. La introducción de mecanismos de participación de la ciudadanía en los órganos que definen políticas y toman decisiones en el campo político, económico y social.
5. La introducción de mecanismos e instrumentos de participación y control de la sociedad civil a la Policía Nacional
6. La sanción de las violaciones a los derechos humanos y el compromiso del Estado por erradicar la impunidad.
7. La introducción de políticas y mecanismos de prevención, detección e investigación para la lucha contra la corrupción y la sanción civil y penal de los responsables.
8. Reformas constitucionales y legales que favorezcan una Administración de justicia ágil, gratuita, eficaz, pronta al cual tengan acceso todos los sectores de la sociedad, especialmente los más pobres.
9. Proponer a la Función Judicial iniciativas que lleven a la aplicación de las Normas Penales con sujeción a los principios contenidos en Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos.

DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Artículo 6.- Establecer como objetivos generales:

1. Crear un modelo propio de desarrollo sustentable, equitativo, integral, permanente, solidario y participativo, que asegure a la población: justicia social, trabajo, alimentación, vivienda, salud, educación y un medio ambiente libre de contaminación.
2. Establecer políticas adecuadas para aprovechar los ingentes recursos naturales del país, de modo que su uso revierta en beneficio de la población y tratar de asegurar el disfrute, cuidado, preservación y respeto de la naturaleza y el medio ambiente, tomando en cuenta los procesos ecológicos, para asegurar el porvenir de las actuales y futuras generaciones.
3. Establecer en el sistema educativo nacional, formal y no formal en todos los niveles, estudios relativos a los Derechos Humanos, sus principios y fundamentos, la necesidad de su protección, difusión y su desarrollo, los mecanismos de la sociedad civil para reclamar por su aplicación indiscriminada, integral y universal.
4. Establecer un sistema único nacional de salud para asegurar una vida saludable a todos los individuos, independientemente de su edad, género, raza, etnia, u opción sexual, en virtud a un acceso indiscriminado a la prevención, provisión y atención médicas.

Artículo 7.- Para el cumplimiento de los objetivos generales previstos en el artículo anterior, el Gobierno se compromete a :

1. Propiciar en la legislación ecuatoriana, mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales, aplicando los principios de universalidad, complementariedad e interdependencia de todos los derechos humanos.
2. Formular, con la participación de la sociedad civil, políticas de trabajo y pleno empleo en las que se respete las diferencias de género, edad, raza, etnia, opción sexual, ubicación geográfica y las condiciones físicas y mentales de las personas, de manera que impulsen su desarrollo personal y comunitario.
3. Propender por el respeto y la aplicación de la legislación laboral en la administración de justicia, bajo los principios de la legislación social. Adicionalmente analizar la conveniencia de suscribir y ratificar los convenios de la OIT que el Ecuador aún no lo haya hecho.
4. Velar por que todos los ecuatorianos y ecuatorianas puedan disponer de vivienda digna, a través de incentivos económicos y de mecanismos en los que participen los sectores públicos y privado con miras a superar el déficit habitacional y para promover nuevos sistemas de financiamiento y construcción de vivienda.
5. Propender porque todos los ecuatorianos y ecuatorianas dispongan y se beneficien de un seguro social solidario, integral y cofinanciado.
6. Garantizar la igualdad de oportunidades para que las personas tengan acceso permanente a una educación de calidad, a la cultura y al arte: entregando los presupuestos destinados por ley y creando e implementando los recursos necesarios para su ejecución.
7. Promover en asociación con la sociedad civil, la creación de facilidades de estudios, becas y otras distinciones para entidades o personas que han sobresalido en la lucha por la defensa de los Derechos Humanos.
8. Estimular la creación y utilización de canales para que la población tenga acceso directo a la información y a los medios de protección de los Derechos Humanos: promover un acceso igualitario a los medios y sistemas de educación de los Derechos Humanos, poniendo énfasis en la necesidad de contar con una información completa y libre sobre los mencionados medios y sobre las garantías ciudadanas para la protección de la dignidad e integridad de las personas.
9. Establecer políticas de trabajo orientadas a la consolidación del respeto a la libertad de asociación, dentro de normativas y preceptos legales; del derecho a la negociación colectiva; y del derecho a la dignificación del trabajador, para eliminar el trabajo forzoso y el trabajo infantil, reconocer a los trabajadores informales y a los agrarios y condenar los desalojos forzosos y los despidos intempestivos.

DERECHOS COLECTIVOS

Derechos de los Pueblos Indígenas

Artículo 8.- Establecer como objetivos generales:

1. Desarrollar y fortalecer las identidades individuales y colectivas indígenas la afirmación de sus valores sociales, culturales para que puedan vivir en libertad, paz y seguridad
2. Reconocer la autonomía, con las limitaciones establecidas en la Constitución y Leyes de la República, de las organizaciones propias administrativas, de salud y producción, económicas, educativas, y religiosas.
3. Garantizar el acceso a todos los niveles y formas de educación del estado y permitir el mantenimiento de sistemas propios de educación intercultural.
4. Propender a que los pueblos indígenas sean consultados antes de autorizar proyectos de prospección y explotación de recursos renovables y no renovables situados en sus tierras y territorios ancestrales y analizar la posibilidad de que los pueblos

indígenas participen de manera equitativa de los beneficios que reporten las actividades de la explotación de los recursos así como su derecho a ser indemnizados por los perjuicios causados.

5. Proponer leyes y normas para regular la propiedad y posición de las tierras comunitarias ancestrales.
6. Propender a programas especiales para la erradicación de toda discriminación y violencia de todos los pueblos indígenas y contra sus culturas.

Artículo 9.- Para el cumplimiento de los objetivos generales previstos en el Artículo anterior, el Gobierno se compromete a:

1. Proponer el reconocimiento constitucional de los derechos colectivos de los pueblos indígenas.
2. Fortalecer, a nivel nacional, el Sistema de educación intercultural bilingüe y la reforma global del actual sistema educativo.
3. Propender a que se de cabida en la Casa de la Cultura Ecuatoriana y en sus núcleos a las manifestaciones culturales ancestrales de los pueblos indígenas.
4. Propender a crear una Academia de lenguas indígenas.
5. Establecer programas especiales de becas y otro tipo de asistencia educativa para la profesionalización de las poblaciones indígenas.

Derechos de los pueblos afroecuatorianos

Artículo 10.- Establecer como objetivos generales:

1. Mejorar la calidad de vida del pueblo afroecuatoriano.
2. Fortalecer y consolidar el movimiento afroecuatoriano
3. Lograr el reconocimiento y la protección efectiva de los derechos individuales y colectivos del pueblo afroecuatoriano.

Artículo 11.- Para el cumplimiento de los objetivos generales previstos en el artículo anterior, el Gobierno se compromete a:

1. Generar políticas sociales, económicas y culturales que promuevan el desarrollo del pueblo afroecuatoriano y que contribuyan a la preservación y promoción del mismo.
2. Determinar acciones concretas para la protección del pueblo afroecuatoriano.
3. Velar por la participación de los afroecuatorianos en cargos de decisión en los sectores público y privado, en la adecuada proporción al número de sus habitantes del Ecuador.
4. Establecer programas de educación especiales en comunidades donde la mayoría de la población sea afroecuatoriana; particularmente el establecimiento de centros e instituciones de formación y de alto rendimiento en deportes.
5. Promover el respeto a las formas propias de organización afroecuatoriana, tales como los palenques y las comarcas.
6. Propender al reconocimiento del derecho de propiedad de los pueblos afroecuatorianos sobre sus tierras ancestralmente ocupadas.

Derechos Humanos y Medio Ambiente

Artículo 12.- Establecer como objetivo general el determinar mecanismos para garantizar la protección y el derecho a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado para las generaciones presentes y futuras a fin de que puedan alcanzar metas precisas de desarrollo sustentable.

Artículo 13.- Para el cumplimiento del objetivo general previsto en el artículo anterior, el gobierno se compromete a :

1. Determinar acciones concretas para hacer realidad la interrelación entre derechos humanos y desarrollo sustentable o sostenible, buscando el equilibrio entre los programas de desarrollo integral y la necesidad de preservar un medio ambiente sano y libre de contaminaciones.
2. Promover estudios y análisis de las posibilidades de acceso de las personas naturales y jurídicas a los mecanismos de justicia para reivindicar sus derechos dentro de la sociedad por actividades ambientales dañosas.
3. Establecer un proceso de difusión a nivel nacional, de aquellas actividades que puedan resultar ambientalmente dañosas, garantizando el derecho a la información; y a la participación de los sectores eventualmente afectados y de la población en general en las etapas decisorias, respecto de la ejecución de aquellas actividades.
4. Promover procesos de reforma legal, para precisar los límites, las necesidades de descentralización, los mecanismos de control, las sanciones y la participación de la sociedad civil en tareas relativas a la protección de los derechos de la sociedad sobre el medio ambiente.
5. Promover la inserción en el sistema educativo nacional, en todos los niveles formal y no formal, de la dimensión ambiental y de los principios de la gestión ambiental como parte de los derechos humanos.
6. Promover la formación y capacitación en educación ambiental, como herramienta básica para el fortalecimiento institucional, gremial y comunitario, para garantizar el desarrollo de procesos productivos y técnicos en condiciones óptimas para la salud y la vida.
7. Promover la capacitación, como elemento básico del fortalecimiento institucional por medio de la celebración de convenios internacionales de cooperación, que garanticen el desarrollo de procesos productivos técnicos en condiciones óptimas para la salud y la vida.

Derechos Humanos y Comunicación Social

Artículo 14.- Establecer como objetivos generales:

1. Promover una estrecha vinculación entre los medios de comunicación del Estado y los medios de comunicación de la sociedad civil con el objeto de llevar a cabo proyectos y programas a favor de los Derechos Humanos.
2. Abrir espacios en los medios de comunicación colectiva, del Estado y de la sociedad civil, para dar acceso a individuos y grupos que se sientan de una u otra forma afectados en sus derechos humanos fundamentales.
3. Establecer vinculaciones entre los medios de comunicación del Estado y los medios de comunicación de la sociedad civil con medios similares del continente americano y del mundo, con el objeto de beneficiarse de los avances y progresos en materia de difusión de principios e instrumentos de los Derechos Humanos.

Artículo 15.- Para el cumplimiento de los objetivos generales previstos en el artículo anterior, el gobierno se compromete a:

1. Establecer de común acuerdo con los medios de comunicación social, programas que refuercen la acción de la sociedad civil,

con el fin de crear una cultura de los derechos humanos basados en los principios de tolerancia y solidaridad.

Determinar, así mismo las acciones para poder llevar adelante una asociación entre el Estado, los Organismos Internacionales y las organizaciones de la sociedad civil especializados en comunicación social, para llevar adelante campañas relativas a capítulos determinados del Plan Nacional de los Derechos Humanos, con miras a lograr la más amplia difusión de los mismos a nivel nacional e internacional.

2. Organizar, en coordinación con la sociedad civil, campañas nacionales para ampliar el conocimiento de la sociedad ecuatoriana sobre el valor y el carácter intocable de la vida humana, para promover la educación sobre los Derechos Humanos, para concientizar a la comunidad sobre temas de actualidad, como los relativos a la lucha contra el SIDA, para apoyar el desarrollo de programas culturales, educativos y de investigación sobre los Derechos Humanos, para fortalecer los mecanismos de educación, especialmente de los llamados educación a distancia, y para fomentar el conocimiento de diversas culturas y tradiciones nacionales.

DERECHOS HUMANOS POR GRUPO DE POBLACION

Derechos de la Familia, de los Niños, Niñas y Adolescentes

Artículo 16.- Adoptar medidas para la atención de la familia, especialmente en lo relacionado con la paternidad responsable, la reglamentación y futura eliminación del trabajo infantil y la protección de los adolescentes y jóvenes trabajadores.

Artículo 17.- Auspiciar la producción y publicación de documentos que contribuyan a la divulgación de los derechos de la familia, de la mujer, de los niños, de las niñas y de los adolescentes.

Artículo 18.- Promover acciones concretas destinadas a movilizar la opinión pública con el fin de cimentar un nuevo modelo cultural favorable a los derechos de los niños, de las niñas y de los adolescentes en el Ecuador a fin de evitar el tráfico ilícito de menores, el tráfico de sus órganos, las adopciones ilegales, la prostitución infantil y juvenil, la explotación laboral y el uso de drogas.

Artículo 19.- Promover y capacitar la formación de grupos sociales que fomenten la comunicación entre padre, madre, maestros y jóvenes, para que se fortalezcan sus rasgos de identidad y su orientación ética y social.

Artículo 20.- Promover programas de orientación psicológica, cultural y profesional a favor de los jóvenes con la participación de ellos y dirigidos a difundir el mayor respeto de los padres, profesores y adultos en general de los particulares intereses de los jóvenes, en sus afanes propios de identidad y de sus preferencias, y de la expresión de sus necesidades sociales, culturales, religiosas, políticas y económicas.

Derechos de la Tercera Edad

Artículo 21.- Institucionalizar políticas públicas que garanticen el ejercicio de los Derechos Humanos de las mujeres, especialmente en la salud, educación, generación y acceso al empleo, ingresos, participación política, seguridad social, cultura y comunicación, en concordancia con los planes de igualdad de oportunidades.

Artículo 22.- Garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia física, psicológica o sexual en el ámbito familiar y social.

Artículo 23.- Impulsar las reformas legales necesarias para el cumplimiento de los convenios, tratados y convenciones internacionales que atañen a los derechos de las mujeres, las que incluirán los medios procesales jurídico-administrativos y de apoyo que sean necesarios.

Derechos de la Tercera Edad

Artículo 24.- Establecer políticas y acciones concretas para:

1. Difundir y hacer respetar la Ley del Anciano, incluyendo sanciones por su incumplimiento.
2. Desarrollar políticas especiales para conceder tratamiento prioritario y asistencia a las personas de la tercera edad en todas las dependencias públicas y privadas que comprendan facilitar su desplazamiento, permitir su acceso a espectáculos públicos.
3. Crear y reforzar consejos y organizaciones que representen a los ancianos para estimular su participación en programas y proyectos gubernamentales.
4. Propender a que el Sistema Ecuatoriano de Seguridad Social preste sus servicios de cobertura a todos los ciudadanos de la tercera edad y garantizar la presencia de cuerpos médicos profesionales especializados en gerontología y geriatría, en los organismos públicos y privados de salud, en beneficio de las personas de la tercera edad.
5. Crear y reforzar programas especiales, con apoyo de organizaciones de la sociedad civil, para contribuir a la integración de los ancianos en la sociedad.

Derechos de la Tercera Edad

Artículo 24.- Establecer políticas y acciones concretas para:

1. Difundir y hacer respetar la Ley del Anciano, incluyendo sanciones por su incumplimiento.
2. Desarrollar políticas especiales para conceder tratamiento prioritario y asistencia a las personas de la tercera edad en todas las dependencias públicas y privadas que comprendan facilitar su desplazamiento, permitir su acceso a espectáculos públicos
3. Crear y reforzar consejos y organizaciones que representen a los ancianos para estimular su participación en programas y proyectos gubernamentales.
4. Propender a que el Sistema Ecuatoriano de Seguridad Social preste sus servicios de cobertura a todos los ciudadanos de la tercera edad y garantizar la presencia de cuerpos médicos profesionales especializados en gerontología y geriatría, en los organismos públicos y privados de salud, en beneficio de las personas de la tercera edad.
5. Crear y reforzar programas especiales, con apoyo de organizaciones de la sociedad civil, para contribuir a la integración de los ancianos en la sociedad.

Derechos de las Minorías Sexuales

Artículo 25.- Garantizar el derecho de las personas a no ser discriminadas en razón de su opción sexual, creando a través de leyes y reglamentos no discriminatorios, que faciliten las demandas sociales, económicas, culturales de esas personas.

Artículo 26.- Velar porque los mecanismos y agentes de seguridad del Estado no ejecuten acciones de persecución y hostigamiento a las personas por sus opciones sexuales.

Derechos de los Extranjeros y de los Migrantes

Artículo 27.- Establecer acciones concretas para proteger los derechos humanos de los extranjeros y extranjeras residentes en el país, con especial atención a los derechos de los refugiados y en aplicación de las normas internacionales sobre la materia y establecer políticas de protección de los derechos civiles de los ecuatorianos y ecuatorianas en el exterior, al tiempo de promover legislaciones para regularizar la situación de los extranjeros que vivan permanentemente en el territorio nacional.

Derechos de los Discapacitados

Artículo 28.- Formular programas especiales de educación y capacitación para personas discapacitadas, a fin de fomentar su participación social y laboral, en defensa de su necesidad de sentirse útiles a la sociedad.

Artículo 29.- Promover políticas públicas de asistencia a personas discapacitadas que tengan que ver con las normas relativas al acceso de las mismas a los mercados de trabajo y a las carreras profesionales, en los sectores público y privado.

Derechos de los Detenidos

Artículo 30.- Diseñar e implementar una política penitenciaria, que considere a las personas detenidas como sujetos de derechos, otorgando la atención necesaria para que se puedan desenvolver en condiciones adecuadas de vida, optimizando los recursos para que se respeten sus derechos y puedan desarrollarse sistemas adecuados de rehabilitación y reincorporación social.
Seguridad Ciudadana y Seguridad de los individuos

Artículo 31.- El estado ecuatoriano velará para que sus Fuerzas Armadas no realicen funciones policiales, salvo que el Presidente de la República, de conformidad con la Ley, disponga el empleo de la Fuerza Pública, a través de los organismos correspondientes, cuando la seguridad y el servicio público lo demandare.

Artículo 32.- Perfeccionar y actualizar los criterios para la selección, reclutamiento y calificación de miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, dentro del marco de sus respectivas Leyes y Reglamentos.

Artículo 33.- Incentivar para que los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional reciban cursos de Derechos Humanos, de conformidad a los programas de estudio, acordados en los respectivos Convenios, que suscriban los Órganos Directivos de las Instituciones de la Fuerza Pública con los Organismos especializados.

Artículo 34.- El personal de la Fuerza Pública que se encuentre incurso en el comedimiento de infracciones y faltas que atenten contra los Derechos Humanos, para su juzgamiento y sanción se sujetarán a lo previsto en la Constitución de la República, Leyes Penales, Militares y Policiales y Reglamentos de Disciplina vigentes en las Instituciones de la Fuerza Pública.

POLITICA INTERNACIONAL

Artículo 35.- Establecer como objetivos básicos:

1. Fomentar y apoyar esfuerzos mundiales, regionales y subregionales tendientes a lograr la más amplia difusión, promoción y protección de los Derechos Humanos.
2. Suscribir y ratificar todos los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos.
3. Acatar y cumplir los fallos de los diferentes Organismos Internacionales de protección de los derechos humanos.
4. Llevar a cabo una política internacional, en materia de derechos humanos, claros y transparentes, dando a conocer a la sociedad civil sus propuestas, con el fin de obtener su pronunciamiento oportuno.
5. Consultar con la sociedad civil los informes internacionales sobre derechos humanos que el Ecuador presenta periódicamente a los Organismos Internacionales.

DISPOSICIONES GENERALES:

Artículos 36.- El Estado se compromete a elaborar, conjuntamente con la sociedad civil, un Plan Operativo, bajo los lineamientos establecidos en el Plan Nacional que se incorpora como anexo y que es parte integrante del presente Decreto Ejecutivo, en el plazo de sesenta días, contados a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 37.- Para la evaluación, seguimiento y ajuste de los planes operativos de Derechos Humanos se organizará una comisión permanente integrada, paritaria y descentralizadamente, por representantes del Estado y la sociedad civil.

Artículo 38.- El Estado buscará el financiamiento de los planes de Derechos Humanos y respaldará los programas y proyectos que presente la sociedad civil.

Artículo 39.- De la ejecución del presente Decreto que entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación en el Registro Oficial encárguense todos los señores Ministros Secretarios de Estado.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 18 de junio de 1998.